



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DOÑA MARÍA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dos de marzo de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se declara el Monte Arabí en el t.m. de Yecla (Murcia) espacio natural protegido, en la categoría de Monumento Natural, según la descripción y la justificación que constan en el anexo al presente Decreto..

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a dos de marzo de dos mil dieciséis.





INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

“APROBAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL MONTE ARABÍ EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE YECLA (MURCIA) ESPACIO NATURAL PROTEGIDO, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO NACIONAL, SEGÚN LA DESCRIPCIÓN Y LA JUSTIFICACION QUE CONSTAN EN E ANEXO AL PRESENTE DECRETO”.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
- 3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 4.-PROPUESTA DE APROBACION Y TRAMITACION QUE FORMULA EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DE MEDIO AMBIENTE.
- 5.-ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA LA RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DEL MONTE ARABÍ.
- 6- INFORME JURÍDICO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL MONTE ARABÍ.
- 7.- CERTIFICADO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA SESION CELEBRADA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2015.
- 8.- INFORME TECNICO SOBRE LAS ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN.
- 9.-ANUNCIO DE LA EXTINTA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE SOMETE A INFORMACION PUBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACION (BORM. DE 20 DE MARZO DE 2015).
- 10.- COPIA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL AYUNTAMIENTO DE YECLA EN SU CALIDAD DE INTERESADO.
- 11.- ACUERDO DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DEL MONUMENTO NATURAL DEL MONTE ARABÍ.



PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contempla, en su clasificación de los espacios naturales protegidos, la categoría de Monumentos Naturales. Y como tales, según su artículo 34, se han de declarar los espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

El artículo 37 de la Ley 42/2007 atribuye a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, la competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de sus espacios naturales protegidos. En este ámbito competencial autonómico, y tal como establece el artículo 11 de nuestro Estatuto de Autonomía, corresponde a la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. En este sentido, y en concreto, el artículo 48.3 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, dispone que compete al Consejo de Gobierno la declaración de los Monumentos Naturales mediante decreto.

La singularidad, belleza y rareza de los elementos naturales y formaciones geológicas del Monte Arábí hacen que sea merecedor de una protección especial. Y por tanto, procede su declaración como espacio natural protegido, cuya clasificación en la categoría de Monumento Natural queda



justificada por el relevante interés y valor científico, cultural y paisajístico de su estructura geológica.

En consecuencia con lo anterior, en uso de la atribución conferida en el en el art. 16.2.c) la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, elevo la presente

PROPUESTA

Aprobar el Decreto por el que se declara el Monte Arabí en el término municipal de Yecla (Murcia) espacio natural protegido, en la categoría de Monumento Nacional, según la descripción y la justificación que constan en el anexo al presente Decreto.

Murcia, a 23 de febrero de 2016

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE





Propuesta de Decreto de declaración del Monumento Natural del Monte Arabí.

Existen en la Región de Murcia determinadas formaciones y estructuras de la gea, recursos naturales de valor científico, cultural o educativo, que conforman su patrimonio geológico y mineralógico. Son una preciada muestra de geodiversidad, como consecuencia de la especial situación del territorio murciano en el contexto de las Cordilleras Béticas, con elementos geológicos singulares, que hace necesaria la adopción de medidas de conservación y protección que aseguren su preservación. Entre estas formaciones de nuestro patrimonio natural se encuentra el Monte Arabí, en el término municipal de Yecla, y que por razones culturales, sociales e históricas tiene además una especial relevancia, como lo demuestra la alta concentración de manifestaciones de arte rupestre presente en este espacio natural, lo que ha merecido su declaración como Bienes de Interés Cultural, con la categoría de Monumento. Y con esta misma monumentalidad, ya en el ámbito de los bienes del patrimonio natural, son dignas de calificar las formas y estructuras geológicas que configuran el Monte Arabí.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contempla, en su clasificación de los espacios naturales protegidos, la categoría de Monumentos Naturales. Y como tales, según su artículo 34, se han de declarar los espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

El artículo 37 de la Ley 42/2007 atribuye a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, la competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de sus espacios naturales protegidos. En este ámbito competencial autonómico, y tal como establece el artículo 11 de nuestro Estatuto de Autonomía, corresponde a la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. En este sentido, y en concreto, el artículo 48.3 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, dispone que compete al Consejo de Gobierno la declaración de los Monumentos Naturales mediante decreto.

La singularidad, belleza y rareza de los elementos naturales y formaciones geológicas del Monte Arabí hacen que sea merecedor de una protección especial. Y por tanto, procede su declaración como espacio natural protegido, cuya clasificación en la categoría de Monumento Natural queda justificada por el relevante interés y valor científico, cultural y paisajístico de su estructura geológica.

A la vista de lo expuesto, procede declarar el Monte Arabí como espacio natural protegido, en su categoría de Monumento Natural, por decreto del Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 37 de la Ley 42/2007, y



artículo 48 de la Ley 4/1992, y en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones de aplicación.

Con carácter previo a la aprobación de presente decreto, y en cumplimiento del artículo 48.5 de la Ley 4/1992, el correspondiente procedimiento de declaración se ha sometido a los trámites de participación pública y de audiencia a los interesados, y se han tenido en cuenta los informes evacuados en los trámites de consulta institucional y de consulta a las entidades científicas, conservacionistas y ecologistas, así como los informes emitidos por el Ayuntamiento de Yecla, la Dirección General de Bienes Culturales y el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la declaración.

El Monte Arabí, en el término municipal de Yecla, se declara espacio natural protegido, clasificándose en la categoría de Monumento Natural, según la descripción y la justificación que constan en el anexo del presente decreto.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Monumento Natural del Monte Arabí corresponde a los límites geográficos descritos en el anexo, según la relación de coordenadas y la cartografía de referencia contenidas en esta delimitación.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dentro del plazo un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

En Murcia, a de de

El Presidente,

La Consejera Agua, Agricultura y Medio Ambiente,



ANEXO

1. Clasificación del espacio natural protegido.

Categoría: Monumento Natural.

Denominación: Monte Arabí.

Término municipal: Yecla.

Superficie: 583,93 hectáreas.

2. Descripción e información geológica.

Sobre la extensa llanura yeclana, en la comarca del Altiplano, se eleva el Monte Arabí, con una altitud de 1.065 metros sobre el nivel del mar, y con una superficie aproximada de 650 hectáreas. Esta gran estructura pétreo de forma redondeada es uno de los espacios naturales más emblemáticos del territorio murciano, localizándose en el noroeste del municipio de Yecla, en el límite con la provincia de Albacete.

Los valores naturales más destacables del Arabí son las importantes y singulares formaciones geológicas forjadas por la meteorización física y química. El resultado es un modelado alveolar característico en nido de abeja. Además de un modelado kárstico, conformando lapiaces, simas y grutas, como la Cueva del Tesoro y la Cueva de la Horadada. También es de destacar la presencia de una gran diversidad de fauna marina fósil, compuesta de dientes de tiburón, equinodermos, braquiópodos y bivalvos. Además, son características las biocalcarenitas con intercalaciones de cuarzo hematoido (cuarzo rojo), también denominado jacinto de Compostela.

El Monte Arabí acoge una gran variedad de especies de fauna y flora silvestres, así como de hábitats naturales, resultado de la lenta transformación y aprovechamiento que el hombre ha realizado desde tiempos antiguos.

Por otra parte, la variedad litológica del Arabí ha originado suelos aptos para la proliferación de plantas que posteriormente sustentarán la fauna que habita en este espacio, y en sus piedemontes se dan suelos fértiles idóneos para el cultivo de viñedos, olivares y frutales, o para pastos, que se extienden hacia las planicies yeclanas.

3. Justificación de la declaración.

Las formaciones geomorfológicas del Monte Arabí, integrando en su conjunto alvéolos, simas, grutas, lapiaces y otras formas kársticas, además de la variada fauna fosilífera que éstas contienen, dan perfecto ejemplo de la geodiversidad de nuestro patrimonio geológico.

De acuerdo con la descripción realizada, es esa singularidad, belleza y rareza de los depósitos y formas de modelado de origen fluvial y eólico del Arabí lo que hacen que sea merecedor de una protección especial. Y por tanto, la clasificación de este monte como Monumento Natural queda justificada por el relevante interés y valor científico, cultural y paisajístico de su estructura geológica, y cuya declaración como tal tiene



como finalidad garantizar su preservación mediante este régimen jurídico de protección.

4. Límites geográficos del Monumento Natural del Monte Arabí.

Coordenadas: A continuación se establece la delimitación del Monumento Natural del Monte Arabí, basada en coordenadas UTM (X,Y) referidas al huso 30N y al sistema de referencia geodésico ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo 1989).

Las coordenadas se han numerado de forma correlativa desde el vértice 1, recorriendo todo el perímetro del espacio natural protegido en sentido horario, reflejándose estos límites en el mapa adjunto.

Esta relación de vértices representa una geometría simplificada de los límites reales del Monumento Natural. Ello implica que esta delimitación no se forma necesariamente con la simple unión en tramos rectos de los mencionados vértices, sino que esta unión se hace adaptándose a los elementos del terreno y accidentes geográficos, en todo caso con una tolerancia inferior a 3 metros.

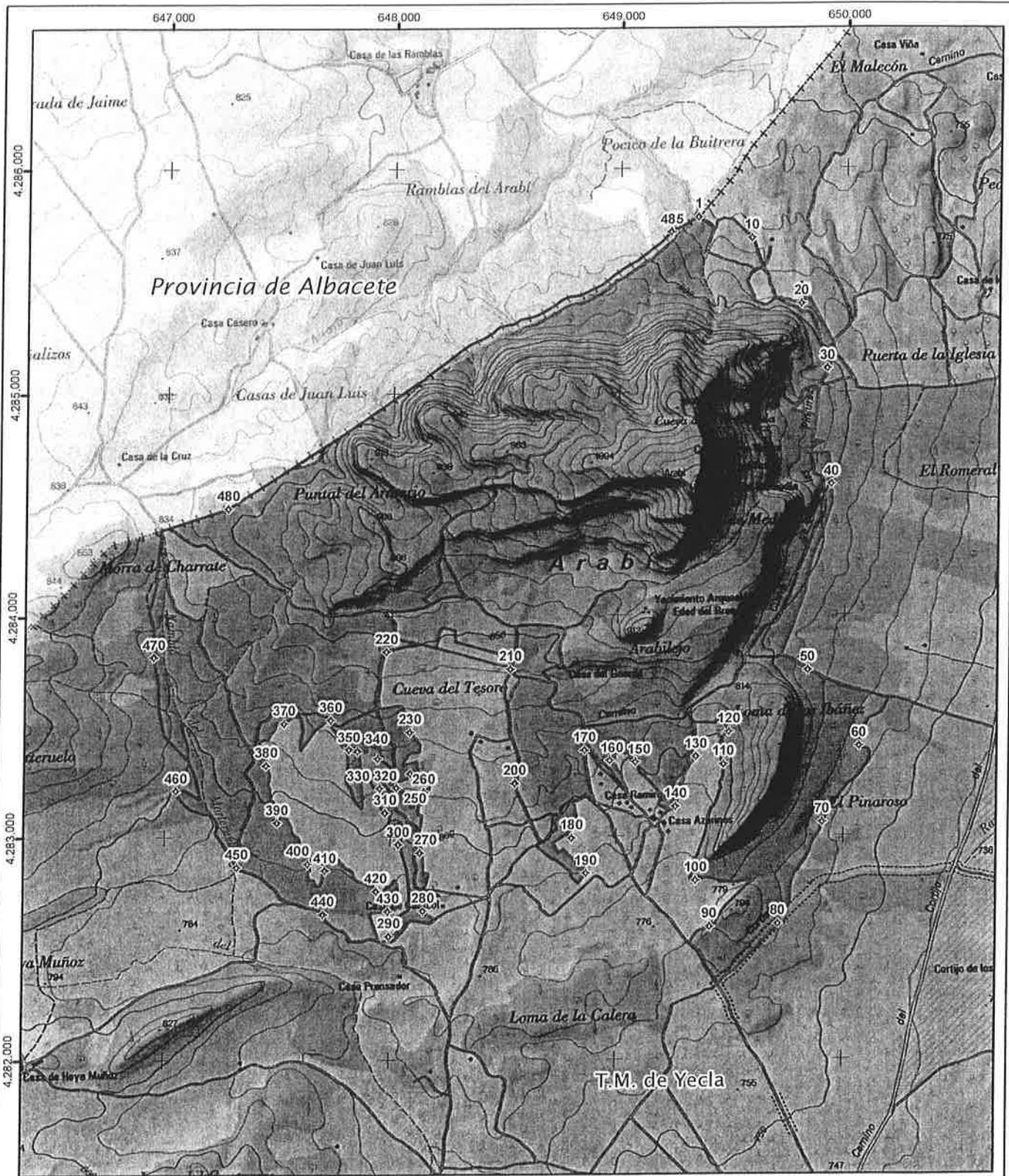
N.º	X	Y									
1	649315,83	4285796,28	2	649319,83	4285793,67	3	649324,48	4285798,62	4	649399,16	4285745,75
5	649409,37	4285730,86	6	649416,6	4285732,28	7	649423,41	4285764,61	8	649453,04	4285781,34
9	649492,45	4285775,38	10	649577,49	4285690,91	11	649629,3	4285565,14	12	649576,14	4285529,92
13	649559,21	4285493,64	14	649590,43	4285420	15	649582,38	4285410,52	16	649635,51	4285390,03
17	649665,72	4285404	18	649683,44	4285422,27	19	649703,03	4285423,21	20	649800,12	4285395,27
21	649811,03	4285417,22	22	649793,63	4285473,81	23	649797,37	4285487,79	24	649817,37	4285440,15
25	649836,29	4285418,42	26	649939,8	4285220,15	27	649945,53	4285177,76	28	649955,11	4285163,57
29	649926,42	4285127,4	30	649915,2	4285105,73	31	649913,14	4285077,12	32	649906,6	4285063,31
33	649766,06	4284919,07	34	649869,5	4284899,35	35	649850,26	4284784,65	36	649901,56	4284775,59
37	649800,09	4284739,12	38	649842,58	4284726,94	39	649924,31	4284727,19	40	649937,67	4284584,88
41	649939,18	4284502,37	42	649892,05	4284345,98	43	649862,85	4284284,44	44	649849,33	4284238,1
45	649831,58	4284158,65	46	649825,43	4284108,52	47	649718,22	4283811,24	48	649749,68	4283806,02
49	649828,59	4283762,26	50	649836,52	4283748,99	51	649855,19	4283736,6	52	649880,48	4283729,57
53	649901,7	4283712,99	54	650016,27	4283664,59	55	650194,27	4283619,23	56	650175,63	4283572,46
57	650160,36	4283551,35	58	650108,17	4283526,53	59	650069,94	4283447,06	60	650065,55	4283402,77
61	650070,93	4283395,98	62	650095,69	4283392,3	63	650110,12	4283382,82	64	650112,91	4283355,85
65	650108,57	4283340,37	66	650074,32	4283286,04	67	650038,95	4283246,84	68	650014,19	4283230,99
69	649942,02	4283127,98	70	649905,79	4283059,78	71	649887,82	4283009,97	72	649859,52	4282967,51
73	649847,92	4282929,31	74	649829,87	4282892,53	75	649772,92	4282807,19	76	649763,3	4282761,92
77	649763,3	4282708,15	78	649758,48	4282685,35	79	649719,43	4282648,15	80	649713,49	4282602,45
81	649528,49	4282399,1	82	649474,21	4282360,33	83	649451	4282329,2	84	649428,08	4282369,67
85	649395,81	4282412,55	86	649382,49	4282457,29	87	649369,46	4282476,65	88	649321,5	4282513,02
89	649359,31	4282568,34	90	649413,08	4282590,14	91	649434,87	4282604,43	92	649461,58	4282656,25
93	649482,74	4282682,18	94	649569,3	4282772,25	95	649604,78	4282801,87	96	649481,71	4282789,37
97	649455,81	4282791,21	98	649428,82	4282804,22	99	649393,13	4282809,75	100	649349,16	4282797,55
101	649333,51	4282799,51	102	649321,1	4282807,34	103	649391,29	4283011,67	104	649407,13	4283105,06
105	649416,47	4283125,72	106	649431,05	4283141,42	107	649455,39	4283213,31	108	649451,85	4283239,62
109	649465,29	4283263,82	110	649468,41	4283320,42	111	649456,38	4283349,15	112	649465,43	4283366,7



N.º	X	Y									
113	649463,59	4283373,06	114	649444,49	4283381,7	115	649438,27	4283395,99	116	649440,95	4283405,47
117	649454,4	4283417,78	118	649478,88	4283467,87	119	649486,38	4283464,33	120	649491,05	4283469,43
121	649476,47	4283493,48	122	649471,38	4283529,71	123	649434,73	4283518,25	124	649432,04	4283506,93
125	649336,11	4283510,28	126	649341,95	4283487,79	127	649342,65	4283448,03	128	649317,56	4283394,43
129	649330,96	4283355,68	130	649346,53	4283355,76	131	649347,93	4283349,78	132	649315,16	4283312,78
133	649301,43	4283314,2	134	649283,63	4283275,44	135	649261,76	4283257,34	136	649248,94	4283239,04
137	649242,28	4283195,76	138	649256,47	4283161,6	139	649264,13	4283158	140	649257,57	4283130,74
141	649242,71	4283119,07	142	649230,86	4283118,73	143	649186,96	4283133,93	144	649181,3	4283145,68
145	649184,83	4283156,42	146	649212	4283163,78	147	649117,9	4283272,6	148	649101,49	4283279,95
149	649088,96	4283317,86	150	649079,37	4283332,71	151	649060,17	4283339,39	152	649045,82	4283374,17
153	649032,15	4283370,94	154	649011,63	4283388,91	155	649001,73	4283373,63	156	648986,13	4283366,38
157	648989,13	4283348,3	158	648971,3	4283349,57	159	648967,34	4283345,61	160	648967,34	4283340,52
161	648990,69	4283320,57	162	649002,86	4283293,4	163	649020,41	4283270,05	164	649020,46	4283250,41
165	649035,97	4283225,91	166	649044,89	4283194,21	167	648935,08	4283301,9	168	648896,71	4283346,61
169	648870,37	4283387,75	170	648854,75	4283387,78	171	648876,98	4283234,67	172	648899,02	4283158,8
173	648860,49	4283185,11	174	648859,73	4283178,3	175	648827,41	4283159,58	176	648805,96	4283156,11
177	648822,46	4283080,35	178	648817,06	4283039,44	179	648777,03	4283013,37	180	648800,79	4282990,55
181	648803,27	4282973,32	182	648773,62	4283006,86	183	648716,31	4282970,21	184	648741,79	4282928,05
185	648763,86	4282942,05	186	648830,04	4282871,45	187	648836,5	4282853,13	188	648847,49	4282868,04
189	648863,37	4282845,06	190	648865,04	4282831,97	191	648827,82	4282786,54	192	648799,66	4282816,97
193	648799,09	4282836,07	194	648794	4282843,57	195	648722,97	4282900,03	196	648716,4	4282894,29
197	648640,7	4282959,19	198	648662,16	4282972,5	199	648552,23	4283212,67	200	648547,88	4283239,66
201	648555,98	4283262,52	202	648563,54	4283313,02	203	648564,96	4283354,99	204	648549,31	4283391,7
205	648525,27	4283481,76	206	648517,88	4283565,97	207	648498,25	4283661,44	208	648502,09	4283700,85
209	648517,19	4283728,59	210	648524,42	4283757,72	211	648524,26	4283814,72	212	648280,07	4283881,63
213	648277,66	4283936,53	214	648223,33	4283949,69	215	648210,01	4283922,24	216	648197,07	4283856,56
217	648111,99	4283878,04	218	648111,1	4283874,14	219	647989,34	4283846,75	220	647975,69	4283838,33
221	647957,16	4283793,48	222	647941,66	4283627,63	223	647944,87	4283597,27	224	647952,7	4283582,16
225	648031,04	4283595,91	226	648045,99	4283590,58	227	648051,16	4283576,8	228	648056,07	4283520,66
229	648076,02	4283507,79	230	648081,68	4283473,97	231	648113,37	4283441,14	232	648127,66	4283416,09
233	648121,58	4283382,7	234	648086,91	4283379,72	235	648056,77	4283344,49	236	648051,48	4283325,38
237	648115,53	4283341,63	238	648117,47	4283283,64	239	648087,97	4283278,8	240	648083,85	4283286,52
241	648106,43	4283293,69	242	648091,15	4283298,78	243	648079,26	4283297,18	244	648072,33	4283261,43
245	648003,77	4283251,2	246	647994,03	4283242,53	247	648014,46	4283234,67	248	648007,55	4283230,67
249	648007,15	4283222,09	250	648023,2	4283222,37	251	648038,69	4283205,53	252	648044,53	4283208,17
253	648057,12	4283203,26	254	648080,88	4283183,63	255	648084,84	4283135,72	256	648097	4283136,22
257	648109,37	4283146,92	258	648126,79	4283174,45	259	648135,27	4283175,54	260	648145,17	4283202,59
261	648171,53	4283223,94	262	648139,25	4283151,77	263	648135,11	4283146,73	264	648123,68	4283146,01
265	648118,98	4283119,29	266	648121,39	4283103,17	267	648137,34	4283097,65	268	648123,84	4282997,25
269	648134,17	4282944,61	270	648130,63	4282927,63	271	648132,83	4282920,91	272	648139,95	4282918,06
273	648143,65	4282841,31	274	648169,38	4282836,66	275	648159,22	4282788,84	276	648138,7	4282764,48
277	648131,9	4282740,85	278	648124,73	4282744,31	279	648110,1	4282715,46	280	648144,78	4282665,42
281	648144,22	4282652,97	282	648165,3	4282650	283	648202,66	4282629,91	284	648182,99	4282612,64
285	648160,21	4282611,51	286	648107,99	4282622,41	287	648089,42	4282620,07	288	648016,44	4282532,98
289	647990,81	4282545,96	290	647995,82	4282551,9	291	648018,97	4282556,92	292	648036,7	4282583,76
293	648055,49	4282588,16	294	648047,43	4282591,56	295	648035,29	4282632,08	296	648036,42	4282642,1
297	648079,66	4282671,09	298	648080,95	4282742,15	299	648072,61	4282846,83	300	648034,87	4282964,57
301	648033,63	4282975,25	302	648039,82	4282992,86	303	648032,83	4283034,13	304	648040,31	4283049,84



N.º	X	Y									
305	648040,44	4283062,9	306	648031,12	4283062,97	307	648008,17	4283043,36	308	647986,89	4283048,84
309	647998,11	4283106,32	310	647975,15	4283108,16	311	647948,01	4283139,15	312	647944,98	4283160,97
313	647950,07	4283178,93	314	647962,38	4283193,22	315	647983,82	4283201,91	316	647988,56	4283212,63
317	647950,21	4283258,81	318	647946,09	4283256,12	319	647955,69	4283222,43	320	647948,94	4283218,55
321	647921,92	4283224,07	322	647896,75	4283270,43	323	647902,84	4283284,65	324	647930,59	4283286,69
325	647942,82	4283281,35	326	647966,49	4283299,92	327	648003,56	4283298,5	328	648005,97	4283303,17
329	647952,76	4283348,59	330	647940,96	4283353,21	331	647945,38	4283362,61	332	647959,11	4283360,02
333	647961,36	4283363,32	334	647947,93	4283377,29	335	647955,26	4283390,56	336	647944,13	4283406,16
337	647905,98	4283413,65	338	647893,27	4283411,1	339	647894,58	4283387,55	340	647850,19	4283385,95
341	647864,18	4283335,72	342	647860,52	4283299,33	343	647870,97	4283203,98	344	647870,41	4283127,86
345	647834,97	4283170,07	346	647800,5	4283258,14	347	647808,58	4283292,73	348	647808,94	4283380,6
349	647815,49	4283386,25	350	647813,81	4283393,95	351	647803,08	4283401,43	352	647798,08	4283418,43
353	647787,27	4283416,82	354	647775,69	4283433,19	355	647774,14	4283448,02	356	647780,63	4283462,98
357	647772,31	4283452,25	358	647765,35	4283455,33	359	647737,72	4283493,05	360	647732,07	4283529,33
361	647725,3	4283539,21	362	647670,73	4283489,94	363	647598,45	4283391,89	364	647598,87	4283432,79
365	647608,92	4283482,03	366	647602,97	4283531,56	367	647598,45	4283540,9	368	647574,82	4283545,57
369	647561,37	4283541,18	370	647525,86	4283515,14	371	647489,77	4283515,43	372	647485,71	4283511,13
373	647485,1	4283489,11	374	647453,12	4283439,3	375	647423,27	4283436,33	376	647408,27	4283415,24
377	647410,67	4283375,76	378	647413,93	4283368,69	379	647446,01	4283349,67	380	647446,39	4283324,35
381	647462,89	4283279,7	382	647455,19	4283238,37	383	647456,37	4283226,63	384	647462,75	4283224,07
385	647467,97	4283165,5	386	647478,72	4283161,11	387	647472,78	4283092,62	388	647484,95	4283080,17
389	647488,49	4283063,05	390	647496,55	4283063,76	391	647514,28	4283087,34	392	647523,2	4283089,91
393	647542,26	4283083,14	394	647560,28	4283045,01	395	647566,03	4283021,45	396	647592,92	4282999,09
397	647597,02	4282988,9	398	647596,5	4282960,64	399	647625,32	4282920,56	400	647634,1	4282878,53
401	647645,13	4282855,18	402	647635,23	4282841,17	403	647638,48	4282821,79	404	647646,2	4282811,07
405	647663,39	4282804,24	406	647673,63	4282782,76	407	647687,23	4282782,23	408	647700,6	4282821,79
409	647703,29	4282846,69	410	647711,64	4282847,26	411	647723,11	4282897,27	412	647750,19	4282911,79
413	647758,94	4282908,98	414	647803,42	4282864,81	415	647830,64	4282847,68	416	647837,86	4282822,64
417	647850,2	4282808,04	418	647920,78	4282779,76	419	647932,38	4282770,14	420	647936,35	4282755
421	647930,83	4282739,71	422	647972,71	4282751,32	423	647980,5	4282773,11	424	647995,64	4282776,65
425	648015,02	4282808,06	426	648021,39	4282805,94	427	648030,87	4282783,3	428	648029,03	4282690,2
429	648023,65	4282675,33	430	647991,67	4282663,3	431	647922,06	4282658,92	432	647909,04	4282652,55
433	647950,24	4282532,35	434	647916,72	4282539,28	435	647878,86	4282529,6	436	647830,46	4282531,64
437	647795,93	4282576,56	438	647756,93	4282587,25	439	647714,59	4282621,35	440	647703,08	4282650,01
441	647685,55	4282669,6	442	647666,05	4282676,83	443	647618,8	4282682,32	444	647583,72	4282699,06
445	647555,9	4282701,27	446	647510,95	4282723,59	447	647493,46	4282762,14	448	647453,67	4282789,66
449	647430,46	4282812,17	450	647321,04	4282863,35	451	647225,88	4283012,81	452	647229,76	4283052,83
453	647228,18	4283065,07	454	647217,22	4283084,78	455	647198,59	4283106,5	456	647186,1	4283103,18
457	647116,67	4283119,49	458	647044,27	4283194,72	459	647040,11	4283193,11	460	647048,56	4283208,26
461	647080,75	4283214,3	462	647151,48	4283174,84	463	647131,35	4283267,77	464	647102,3	4283341,15
465	647088,56	4283360,23	466	646991,46	4283458,35	467	646965,9	4283585,89	468	646964,31	4283703,96
469	646947,18	4283781,8	470	646944,64	4283815,46	471	646950	4283872,32	472	646940,15	4283910,28
473	646943,93	4283939,77	474	646922,11	4284021,55	475	646957,54	4284165,84	476	646950,17	4284167,45
477	646967,76	4284325,54	478	646975,98	4284354,86	479	646971,38	4284387,41	480	647268,37	4284485,16
481	647790,02	4284826,06	482	648092,82	4285041,38	483	648461,11	4285243,31	484	648982,11	4285500,82
485	649223	4285684,46									



Monumento Natural del Monte Arabí



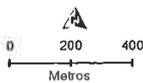
Región de Murcia



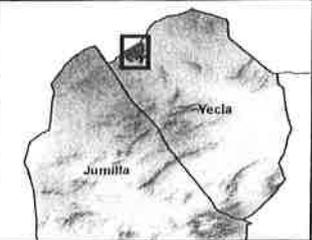
Ámbito territorial



Vértices de los límites



Escala 1:25.000
 Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30N
 Base cartográfica: Mapa Topográfico Nacional 1:25.000 (IGN)





INFORME JURÍDICO

Normativa preceptiva para su emisión: Artículo 11.1.d) del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Examinada la Propuesta de aprobar el Decreto de declaración del Monumento Natural del Monte Arabí, que se adjunta, se informa favorablemente, por estimarse ajustada a lo preceptuado los artículos 34 y 37 de la Ley 42/2007, y artículo 48 de la Ley 4/1992 de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, que constituyen su marco legal aplicable.

Murcia, a 19 de febrero de 2016

SRA. VICESECRETARIA



4º

PROPUESTA DE DECRETO DE DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DEL MONTE ARABÍ

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente es el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, según lo dispuesto en el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, modificado por el Decreto n.º 225/2015, de 9 de septiembre. En ejercicio de esas competencias, este órgano directivo está tramitando la propuesta de declaración del Monte Arabí como Monumento Natural.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones de aplicación,

PROPONGO:

Que se eleve al Consejo de Gobierno la propuesta de decreto que declare el Monte Arabí como espacio natural protegido, en la categoría de Monumento Nacional, y que se adjunta a la presente, a efectos, en su caso, de su posterior aprobación conforme al artículo 25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Propuesta que elevo a su mejor consideración.

Murcia, 19 de febrero de 2016

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE
IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE,**

>

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE



ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA LA RESPUESTA PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN NATURAL DEL MONTE ARABÍ

Visto el informe técnico, de 28 de octubre de 2015, y el informe jurídico, de 15 de febrero de 2016, emitidos en relación a las alegaciones y observaciones presentadas respecto a los trámites de consulta institucional, consulta a las entidades científicas, conservacionista y ecologistas, audiencia a los interesados e información pública del procedimiento de declaración del Monumento Natural del Monte Arábí, que está siendo instruido por este órgano directivo.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista, en el ámbito competencial autonómico, la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y demás disposiciones de aplicación,

ACUERDO:

Primero.- Que a efectos del artículo 86.3, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, y artículo 30.2 de la Ley 12/2014, y conforme a los informes de referencia, se adopta la correspondiente respuesta razonada a las alegaciones y observaciones presentadas al procedimiento de declaración del Monumento Natural del Monte Arábí, en los términos expuestos en el documento de respuesta adjunto al presente acuerdo.

Segundo.- Que sea notificada la respuesta adoptada a quienes hayan presentado alegaciones u observaciones en los referidos trámites de participación.

Murcia, 16 de febrero de 2016

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE
IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE



RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DEL MONTE ARABÍ

En el presente documento se formula la respuesta razonada a las alegaciones, observaciones o sugerencias presentadas en los respectivos trámites de consulta institucional, consulta a las entidades científicas, conservacionista y ecologistas, audiencia a los interesados e información pública, correspondientes al procedimiento de declaración del Monumento Natural del Monte Arabí, incluyéndose la información relativa a esos trámites de participación.

El contenido de esta respuesta administrativa, en cuanto decisión adoptada una vez examinadas dichas alegaciones u observaciones, se estructura en los siguientes apartados:

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
2. CONSULTA INSTITUCIONAL
 - 2.1. Consejería de Presidencia y Empleo.
 - 2.2. Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación: Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
 - 2.3. Consejería de Cultura y Portavocía.
 - 2.4. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
 - 2.5. Consejería de Sanidad y Política Social.
3. CONSULTA A LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS, CONSERVACIONISTAS Y ECOLOGISTAS
 - 3.1. Entidades científicas.
 - Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología, Facultad de Química de la Universidad de Murcia.
 - 3.2. Asociaciones conservacionistas y ecologistas.
 - Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA).

4. AUDIENCIA A LOS INTERESADOS: AYUNTAMIENTO DE YECLA

5. INFORMACIÓN PÚBLICA





1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Los fundamentos legales para la declaración del Monte Arabí como Monumento Natural se encuentran en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que tiene carácter de legislación básica estatal, y en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

En la clasificación de los espacios naturales protegidos que establece la Ley 42/2007 se contempla la categoría de Monumentos Naturales (artículo 30), disponiendo que así se han de declarar aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos (artículo 34). La competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos corresponde, en su ámbito territorial, a las Comunidades Autónomas (artículo 37). En este sentido, el artículo 11 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que compete a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. Y la Ley 4/1992 dispone que los Monumentos Naturales serán declarados por el Consejo de Gobierno mediante decreto (artículo 48.3).

El procedimiento administrativo de declaración de espacios naturales protegidos en la Región de Murcia, como el de elaboración y aprobación de sus mecanismos de planificación de la gestión, debe ajustarse a lo establecido, fundamentalmente, en las citadas Ley estatal 42/2007 (artículos 28 a 41) y Ley autonómica 4/1992 (artículos 45 a 50), así como a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta que entre en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; siendo de aplicación, en el ámbito competencial ejecutivo, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente es el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, según lo dispuesto en el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, modificado por el Decreto n.º 225/2015, de 9 de septiembre. En ejercicio de esa competencia, este órgano directivo, dependiente de la Secretaría General, está





tramitando el correspondiente procedimiento de declaración del Monumento Natural del Monte Arabí, según el acuerdo de iniciación de 9 de marzo de 2015, de la entonces Dirección General de Medio Ambiente.

De acuerdo al marco legal expuesto, el procedimiento de declaración de espacios naturales protegidos consta de diversos trámites y fases. Entre éstos, se encuentran los trámites de audiencia y de información pública. En concreto, el artículo 48.5 de la Ley 4/1992 establece que en el procedimiento de declaración deberá otorgarse un trámite de audiencia a los interesados y recabar los informes de las administraciones y organismos públicos afectados, en particular, de las entidades locales y de las entidades científicas, conservacionistas o ecologistas. Además, este artículo dispone que, en todo caso, será preceptivo el informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente. En cumplimiento de este trámite, dicho órgano consultivo, en su reunión de 22 de diciembre de 2015, acordó informar favorablemente la declaración del Monte Arabí como Monumento Natural.

Asimismo, la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su disposición adicional novena, preceptúa que en los procedimientos para la declaración de espacios naturales será preceptivo el informe de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural (actualmente, la Dirección General de Bienes Culturales).

Mediante anuncio de la Dirección General de Medio Ambiente, de 10 de marzo de 2015, se sometió a información pública y audiencia de los interesados, durante el plazo de un mes, el procedimiento de declaración del Monte Arabí como Monumento Natural (*BORM* núm. 65, de 20 de marzo de 2015). En su consideración de interesado, y concediéndose el plazo de un mes, se procedió a realizar el trámite de audiencia al Ayuntamiento de Yecla, en cuyo término municipal se encuentra ese espacio natural, siendo además su propietario. Asimismo, también con el plazo de un mes, se acordó un trámite de consulta institucional a las diferentes Consejerías de la Administración Regional, así como a la Delegación del Gobierno, y se procedió a recabar los informes de las entidades científicas en la materia y de las asociaciones ecologistas y conservacionistas.

Una vez concluidos los trámites anteriores, y tras examinarse las alegaciones e informes presentados, se procede a formular la correspondiente respuesta razonada, según consta en el presente documento.

2. CONSULTA INSTITUCIONAL

La entonces Dirección General de Medio Ambiente, como trámite de consulta de los intereses institucionales afectados, solicitó el correspondiente informe a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, así como a los siguientes departamentos de la Administración Regional, según su organización entonces vigente:

- Consejería de Presidencia y Empleo.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.
- Consejería de Educación, Cultura y Universidades.





- Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Política Social.

Como resultado de este trámite de consulta institucional, se recibieron los informes y respuestas que seguidamente se comentan.

2.1. Consejería de Presidencia y Empleo

Por la Vicesecretaría de ese departamento se remite comunicación interior, informando que no se formulan observaciones al procedimiento objeto de consulta, al considerarse que el mismo no tiene incidencia en el ámbito competencial de la Consejería de Presidencia y Empleo.

2.2. Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación: Instituto de Turismo de la Región de Murcia

Por parte del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se remite informe al objeto de mejorar el *Informe propuesta de declaración del Monumento Natural del Monte Arabí*, emitido por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, documento que consta como inicio de este expediente. Con este fin, y para favorecer el desarrollo de actividades turísticas compatibles con la conservación del espacio natural, el Instituto de Turismo hace determinadas observaciones que seguidamente se analizan.

1.- Sobre el ámbito territorial del espacio natural protegido. Se sugiere que el perímetro del Monumento Natural se ajuste al entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural (BIC) de la zona, según los límites definidos por el *Decreto n.º 79/1998, de 28 de diciembre, por el que se delimita el entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural de Cantos de la Visera I y II, Abrigos del Mediodía I y II y Petroglifos, en el Monte Arabí, de Yecla*. Se considera que de coincidir ambas delimitaciones se simplificaría el ámbito protegido a efectos de aplicación de normas de protección cultural y ambiental que pudieran incidir en la realización de actividades de uso público.

Respuesta: En el artículo 2 de dicho Decreto n.º 79/1998 se justifica la delimitación de los citados BIC *"por la especial significación del perímetro definido que cuenta con valores naturales de carácter ambiental, geológico y paisajístico, perceptibles a larga distancia y conservados a lo largo de los siglos, y valores culturales con una alta concentración de manifestaciones de arte rupestres, y por constituir el espacio visual y ambiental inmediato"*. No obstante, y tal como se expone en el preámbulo de ese decreto, estos BIC están declarados con categoría de Monumento. Según el artículo 15.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, son Monumentos *"aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social"*. En su artículo 40.2 se dispone la declaración como BIC, por ministerio de esta ley, de las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

Para la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de clasificación de los bienes inmuebles



que sean declarados de interés cultural, tiene la consideración de Monumento: *"la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, científico, industrial, técnico o social, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y que por sí sola constituya una unidad singular"* (artículo 3, apartados 3 y 4).

Tanto la Ley estatal 16/1985 como la Ley autonómica 4/2007 establecen como clasificación de los BIC algunas categorías o figuras relacionadas directamente con la necesidad de proteger el entorno o espacio natural por su vinculación al patrimonio cultural, como son el sitio histórico o la zona arqueológica. Ambas categorías se definen como lugares o parajes naturales vinculados o con la existencia de determinados valores culturales. Sus definiciones son muy semejantes en las dos leyes. Así, según el artículo 3.4 de la Ley 4/2007, tiene la consideración de sitio histórico *"el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones culturales o de la naturaleza, y a obras del hombre que poseen valores históricos, técnicos o industriales"*; y como zona arqueológica se define *"el lugar o paraje natural en el cual existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encontrasen en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas"*.

En consecuencia, el razonamiento que hace el Instituto de Turismo, sobre hacer coincidir el ámbito territorial del Monumento Natural del Monte Arabí con la delimitación del entorno de protección de los BIC declarados en este espacio natural, tendría su razón de ser de tratarse, por ejemplo, de un sitio histórico o de una zona arqueológica, y no de monumentos, como están considerados legalmente. En cualquier caso, aunque a veces el objeto de la protección o conservación del patrimonio cultural y de los espacios naturales son coincidentes territorialmente, sus finalidades sin duda son diferentes, y por tanto la delimitación de sus límites geográficos debe responder estrictamente a la consecución de los objetivos por lo que son merecedores de tal protección, con la aplicación del régimen jurídico que corresponda de acuerdo a su respectiva situación legal. Pero hay que recordar, en este sentido, que en realidad y a efectos prácticos los BIC del Monte Arabí estarían incluidos dentro de los límites del Monumento Natural, aunque éstos no sean coincidentes con el entorno de protección de los mismos, según su delimitación por el mencionado Decreto n.º 79/1998.

2.- Sobre el plano de zonificación. El Instituto de Turismo hace la observación que en el citado informe propuesta se adjunta un plano de zonificación del espacio natural, pero sin proponer al respecto ninguna normativa sobre usos. Por ello propone que si la declaración del Monte Arabí como Monumento Natural no lleva aparejada la aprobación de normas específicas de uso, debería indicarse el carácter simplemente informativo de ese plano.

Respuesta: En la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se dispone que el objetivo de los Planes Rectores de Uso y Gestión es la ordenación de los recursos del espacio natural protegido para hacer posible la armonización de la conservación de valores naturales con el fomento socioeconómico y la promoción social (artículo 49.2); y que en los Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos, cuando razones de extensión, simplicidad de gestión





u otras de similar índole lo aconsejen, se podrán sustituir esos planes por otros planes o programas de actuación que se consideren necesarios para alcanzar las finalidades perseguidas en la declaración (artículo 49.4).

Así pues, será el instrumento de planificación del Monumento Natural el que, en su momento, debe determinar la zonificación de su ámbito territorial según la ordenación que se adopte, regulándose las limitaciones que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de los objetivos definidos para cada zona. Por tanto, el plano o mapa que tendrá efectos jurídicos respecto a la declaración del espacio natural protegido, único objeto del presente procedimiento en tramitación, será el que refleje sus límites geográficos, hasta la aprobación de su plan o instrumento de gestión. Los límites del Monte Arabí, a efectos de su declaración como Monumento Natural, están reflejados en el mapa anexo al citado acuerdo de iniciación de este procedimiento, de 9 de marzo de 2015, de la entonces Dirección General de Medio Ambiente. Y por supuesto que el mapa de zonificación que acompaña al informe propuesta del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural tiene evidentemente un mero carácter informativo, dado que el mismo no está incluido en el correspondiente acuerdo de iniciación del procedimiento.

3.- Sendero "PR-MU 91". Se expone que, entre los caminos y sendas que están señalados en el mapa de zonificación, falta por reflejar dos tramos para completar el recorrido PR-MU 91, Sendero circular del Monte Arabí.

Respuesta: Como queda razonado en el apartado anterior, al fundamentarse el carácter meramente informativo de dicho mapa de zonificación, será en el instrumento de planificación del Monumento Natural y su cartografía donde se describa y represente de forma detallada la red de caminos y senderos existentes en su ámbito territorial.

2.3. Consejería de Cultura y Portavocía

La Directora General de Bienes Culturales adjunta informe del Servicio de Patrimonio Histórico sobre el procedimiento objeto de consulta, en el cual se expone que la declaración del Monte Arabí como Monumento Natural servirá para reforzar la protección de los elementos del patrimonio cultural ubicados en la zona, que son Bienes de Interés Cultural (BIC) incluidos en la lista del patrimonio mundial, lo que ha contribuido a proteger "este ámbito de singular interés de la apertura de canteras ya proyectadas y otras actuaciones que hubieran supuesto graves daños al conjunto". En el informe se considera que una buena gestión del lugar como espacio natural protegido, al recoger en su ámbito espacial esos BIC, "reforzará las medidas de conservación y puesta en valor impulsadas por el Ayuntamiento de Yecla y la Dirección General de Bienes Culturales" respecto a los mismos. Por todo ello concluye que se informa favorablemente esta declaración de Monumento Natural.

Respuesta: La Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su disposición adicional novena, establece que "en los procedimientos para la declaración de espacios naturales, así como en los de elaboración de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión, será preceptivo el informe de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural".



La Dirección General de Bienes Culturales es el órgano directivo competente en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, según dispone el Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía. Y por tanto con su informe se da cumplimiento a esa disposición adicional de la Ley 4/2007. Además de informar favorablemente la declaración del Monumento Natural del Monte Arabí, esta Dirección General no considera necesario que sus límites se ajusten al entorno de protección de los BIC de la zona, al estimar que todos estos bienes estarán incluidos en el ámbito territorial del espacio natural protegido, y que con ello se contribuye a reforzar las medidas de conservación de tales monumentos del patrimonio cultural. Así, esta consideración difiere de la observación que al respecto realiza el Instituto de Turismo (véase el apartado 2.2: 1.- *Sobre el ámbito territorial del espacio natural protegido*).

2.4. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo emite informe sobre el procedimiento de referencia, en relación con los instrumentos de ordenación del territorio que afectarían al Monte Arabí:

- *Convenio Europeo del Paisaje*. Expone que en desarrollo de este convenio, ratificado por España el 6 de noviembre de 2007, se ha elaborado el Estudio de Paisaje de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia, en el cual se integra el ámbito del Monte Arabí, considerándolo una unidad de paisaje con una calidad muy alta y de alta fragilidad.

- *Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia*. Según estos instrumentos de ordenación del territorio, aprobados inicialmente por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 18 de mayo de 2010, el ámbito del Monte Arabí estaría comprendido en la categoría de *Suelo de Protección por Alto Interés Paisajístico*, así como, entre las categorías de los *Suelos de Restricción Cautelar de Usos*, las correspondientes a *Restricción de Usos por Geomorfología* y *Restricción de Usos por Riesgo de Movimientos de Laderas*, en aplicación de la propia normativa de dicho Plan de Ordenación Territorial. Entre las actuaciones del Plan, se incluye el Monte Arabí en la red de miradores de la comarca del Altiplano, proponiendo la promoción de un centro de interpretación de ese espacio natural, así como "el establecimiento de un marco de protección para las áreas identificadas de mayor valor paisajístico".

- *Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia*. Se dice en el informe que "no se observan afecciones" respecto a estos instrumentos territoriales, aprobados por Decreto n.º 102/2006, de 8 de junio.

Como conclusión, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo estima que la propuesta de declaración del Monumento Natural del Monte Arabí es concordante con los instrumentos de ordenación del territorio de la Región de Murcia.

Respuesta: El artículo 54 de la normativa de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano, aprobadas inicialmente, dispone que "la



Administración competente establecerá los instrumentos de gestión y ordenación de los recursos naturales y de los espacios naturales protegidos declarados por la legislación en vigor, priorizando la definición de los límites y figura de protección de los espacios naturales de la comarca del Altiplano". En este contexto, hay que traer a colación la disposición adicional segunda (Relación con instrumentos en materia de medio ambiente) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que establece que "los instrumentos previstos en la legislación ambiental para los espacios naturales protegidos se coordinarán con los instrumentos de ordenación territorial y prevalecerán sobre los de planeamiento urbanístico".

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad dispone que los recursos naturales y, en especial, los espacios naturales a proteger, serán objeto de planificación con la finalidad de adecuar su gestión a los principios inspiradores señalados en la propia ley (artículo 16.1, en concordancia con el artículo 2). En esta ley estatal se establece que cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos; aplicándose sus determinaciones en tanto dicha adaptación no tenga lugar, prevaleciendo sobre dichos instrumentos (artículo 19.2). Además, la misma ley dispone que los Planes Rectores de Uso y Gestión prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, y que cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes (artículo 31.6). Por otra parte, en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se preceptúa la prevalencia de los Planes Rectores de Uso y Gestión sobre el planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio (artículo 49.3).

En consecuencia, las posibles concordancias, o incompatibilidades, que puedan existir entre los instrumentos de ordenación territorial o urbanística y la declaración del Monumento Natural del Monte Arabí, deberán de ser consideradas según las determinaciones contenidas en el correspondiente instrumento de planificación que, en su momento, se adopte y elabore para la gestión del espacio natural protegido (véase el apartado 2.2: 2.- *Sobre el plano de zonificación*).

2.5. Consejería de Sanidad y Política Social

Mediante comunicación interior de la Secretaría General de esa Consejería se comunica que, consultadas las unidades administrativas correspondientes, no se formulan observaciones en relación con la tramitación del procedimiento de referencia, al no tener incidencia en su ámbito competencial.

3. CONSULTA A LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS, CONSERVACIONISTAS Y ECOLOGISTAS

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 48.5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se recabo el correspondiente informe de las entidades científicas y de las asociaciones conservacionistas y ecologistas.



3.1. Entidades científicas

Se solicitó informe a las siguientes entidades científicas relacionadas con el espacio natural objeto de protección:

- Departamento de Ingeniería Minera, Geología y Cartografía, de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Departamento de Geografía, Facultad de Letras de la Universidad de Murcia.
- Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología, Facultad de Química de la Universidad de Murcia.
- Departamento de Ecología e Hidrología, Facultad de Biología de la Universidad de Murcia.
- Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero.

Se recibió únicamente el informe del Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología de la Facultad de Química de la Universidad de Murcia.

- **Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología, Facultad de Química de la Universidad de Murcia.** Por los grupos de investigación de Geología y Ciencia y Tecnología del Suelos de ese departamento universitario se informa lo siguiente:

- Que consideran muy oportuno y apoyan la declaración como Monumento Natural del Monte Arabí.

- Que con ocasión de la actualización realizada por ese grupo de investigación de Geología, en el año 2009, del Inventario de los Lugares de Interés Geológico (LIC) de la Región de Murcia, ya se solicitaba esta declaración, incluyéndose en el inventario un apartado de recomendaciones para la geoconservación, uso y gestión del Monte Arabí.

- Que existen en la Región de Murcia determinados lugares de interés geológico que son merecedores de ser declarados Monumentos Naturales, tanto por su importancia nacional como internacional, y para lo cual se adjunta una relación de los primeros lugares que deberían recibir esta protección, con la respectiva descripción y la justificación para su declaración. Esta relación, que incluye el Monte Arabí, se realizó con ocasión del informe emitido en 2008, por el grupo de investigación de Geología, sobre el borrador del anteproyecto de decreto de Monumentos Naturales de la Región de Murcia.

Respuesta: Toda la información aportada en este informe, así como la contenida en el mencionado Inventario de los Lugares de Interés Geológico (LIC) de la Región de Murcia, debe ser considerada en la elaboración del instrumento de planificación que, en su momento, se adopte y elabore para la gestión del Monumento Natural.

3.2. Asociaciones conservacionistas y ecologistas

En relación al trámite de consulta a las asociaciones ecologistas y conservacionistas, se procedió a solicitar informe a la Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA), a la Asociación de Naturalistas del



Sureste (ANSE) y a Ecologistas en Acción de la Región Murciana. Solamente por parte de ANIDA se han presentado observaciones en este trámite de consulta.

- **Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA).** Esta asociación muestra su satisfacción por la decisión de que se inicie el procedimiento de declaración del Monte Arabí como Monumento Natural, realizando las siguientes sugerencias u observaciones al respecto:

- Considera que en la declaración del Monumento Natural de Monte Arabí debe delimitarse una zona periférica de protección, según el plano que se adjunta a su escrito.

- Se propone la redacción de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, que defina las directrices de gestión y del uso público del Monumento Natural.

- Sobre el contenido del *Informe propuesta de declaración del Monumento Natural del Monte Arabí*, realizado por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, se considera que es necesario incluir en esa información el grado de protección legal de todas las especies de flora y fauna presentes en este espacio natural, con el objeto de identificar con mayor claridad los méritos de conservación. También se precisa que, desde que el Ayuntamiento de Yecla adquirió el Monte Arabí, no existe actividad ganadera, ni explotación del esparto. También se informa que aunque no hay actividad cinegética actualmente, sí existe un coto de caza que debería transformarse en refugio de fauna.

Respuesta: La consideración que se hace, sobre la necesidad de la elaboración y aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Monte Arabí, habrá de ser tenida en cuenta en el momento procedimental de la planificación de los recursos del Monumento Natural, donde se han de definir los instrumentos de gestión más adecuados con la finalidad de alcanzar la mejor conservación del espacio natural protegido. Lo mismo es aplicable para decidir sobre la declaración de dicho refugio de fauna. Será además en el instrumento de planificación donde se incluya información más detallada sobre el espacio protegido, con la descripción de sus características y valores naturales.

Sobre el establecimiento de una zona periférica de protección, en la propia declaración del Monumento Natural que se tramita, hay que tener presente que estas zonas están *"destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior"*, y que *"cuando proceda, en la propia norma de creación, se establecerán las limitaciones necesarias"*, tal como dispone el artículo 38 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. De hecho, salvo excepciones, en los Monumentos Naturales está limitada la explotación de recursos (artículo 34.3 de la Ley 42/2007). Así pues, resulta evidente que para proteger los valores que alberga este espacio natural puede ser necesario establecer unas limitaciones de uso en la periferia de su ámbito territorial. Pero sin duda que tal decisión requiere sustentarse en una adecuada planificación que ordene los usos y actividades que afecten a la conservación del Monumento Natural, siendo lo más apropiado que sea en su plan o instrumento de gestión donde se determinen, en su caso, dichas limitaciones, y por tanto donde se delimite la correspondiente zona periférica de protección.



4. AUDIENCIA A LOS INTERESADOS: AYUNTAMIENTO DE YECLA

La Dirección General de Medio Ambiente sometió el procedimiento de declaración del Monte Arabí como Monumento Natural al correspondiente trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y en aplicación del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así, este trámite se notificó al Ayuntamiento de Yecla, en cuyo término municipal se encuentra el Monte Arabí, además de tener la condición de interesado como propietario del mismo, para que pudiese formular las alegaciones y observaciones oportunas, y presentar los documentos y justificaciones que asimismo estimase pertinentes.

En relación a este trámite de audiencia, sólo el **Ayuntamiento de Yecla** presentó a tal efecto un informe, emitido por su Servicio Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en el cual se hacen determinadas observaciones al objeto de mejorar y corregir errores contenidos en el *Informe propuesta de declaración del Monumento Natural del Monte Arabí*, realizado por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, según el documento que consta en este expediente. Asimismo en el informe del Ayuntamiento se hacen consideraciones concretas sobre la inclusión o exclusión de ciertas parcelas respecto al ámbito territorial del Monumento Natural. En concreto, se propone lo siguiente:

- Excluir la parcela 6 del polígono 4 por no ser de propiedad municipal.
- Incluir la parcela 147 del polígono 4 por ser de propiedad municipal.

También se informa de que se encuentra en tramitación un expediente de permuta que afectaría a la parcela 144 del polígono 4, de propiedad privada, a cambio de parte de la parcela 2 del polígono 4, de propiedad municipal.

Respuesta: En relación a los errores y deficiencias contenidos en el informe propuesta, como ya se ha reiterado, será en el correspondiente instrumento de planificación que, en su momento, se adopte y elabore para la gestión del Monumento Natural donde se recoja la información sobre el mismo, una vez contrastada y actualizada.

En lo que afecta a la propuesta sobre la delimitación geográfica del Monumento Natural, siguiendo el criterio de la propiedad de las parcelas, según el cual habría que incluir en su ámbito territorial sólo aquellas de propiedad municipal, excluyendo las de propiedad privada, hay que manifestar que tal criterio no sólo carece de justificación jurídica, sino que además incumple los criterios objetivos que se establecen legalmente para la declaración y clasificación de los espacios naturales protegidos, de acuerdo con Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como con la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.





En efecto, según el artículo 28.1 de la Ley 42/2007, tendrán la consideración de espacios naturales protegidos aquellos espacios del territorio nacional que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes y sean declarados como tales:

a) Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.

b) Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.

Y la clasificación, en sus diferentes categorías, de los espacios naturales protegidos, como establece el artículo 30 y siguientes de la Ley 42/2007, estará en función de los bienes y valores a proteger, y de los objetivos de gestión a cumplir.

El artículo 48.1 de la Ley 4/1992, por su parte, dispone que los espacios naturales de la Región de Murcia que en atención a sus valores, interés ecológico, científico, socioeconómico o cultural, necesiten de un régimen especial de protección y gestión, serán declarados en aquella categoría que corresponda a su clasificación.

Resulta obvio que la declaración de un espacio natural protegido se realiza en función de los valores merecedores de tal protección y conservación, y lógicamente la delimitación de su ámbito territorial debe incluir todos aquellos terrenos que posean estos bienes o valores a proteger, con independencia de la titularidad pública o privada de la propiedad de los mismos. Por tanto, en ningún caso, el régimen de propiedad de los terrenos puede constituir un requisito objetivo o legal para la declaración de los espacios naturales protegidos.

5. INFORMACIÓN PÚBLICA

La entonces Dirección General de Medio Ambiente, como trámite de participación en este procedimiento de declaración, acordó establecer un período de información pública, en aplicación del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante un plazo de un mes, según su anuncio de 10 de marzo de 2015, publicado en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* núm. 65, de 20 de marzo de 2015. No obstante, durante ese período de información pública no hubo comparecencias, ni se presentaron alegaciones u observaciones respecto al procedimiento en este trámite.





INFORME JURÍDICO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DEL MONTE ARABÍ

El presente informe tiene por objeto analizar los aspectos jurídicos de las alegaciones, observaciones o sugerencias presentadas en el procedimiento de declaración del Monte Arabí como Monumento Natural, y realizar las propuestas que sean necesarias al respecto, a efectos de que la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente formule la oportuna y razonada respuesta administrativa, según los trámites de consulta institucional, audiencia a los interesados e información pública, correspondientes al procedimientos de declaración de espacios naturales protegidos, así como del procedimiento administrativo común.

ÍNDICE

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
2. CONSULTA INSTITUCIONAL
 - 2.1. Consejería de Presidencia y Empleo.
 - 2.2. Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación: Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
 - 2.3. Consejería de Cultura y Portavocía.
 - 2.4. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
 - 2.5. Consejería de Sanidad y Política Social.
3. CONSULTA A LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS, CONSERVACIONISTAS Y ECOLOGISTAS
 - 3.1. Entidades científicas.
 - Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología, Facultad de Química de la Universidad de Murcia.
 - 3.2. Asociaciones conservacionistas y ecologistas.
 - Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA).
4. AUDIENCIA A LOS INTERESADOS: AYUNTAMIENTO DE YECLA
5. INFORMACIÓN PÚBLICA



1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Los fundamentos legales para la declaración del Monte Arabí como Monumento Natural se encuentran en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que tiene carácter de legislación básica estatal, y en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

En la clasificación de los espacios naturales protegidos que establece la Ley 42/2007 se contempla la categoría de Monumentos Naturales (artículo 30), disponiendo que así se han de declarar aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos (artículo 34). La competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos corresponde, en su ámbito territorial, a las Comunidades Autónomas (artículo 37). En este sentido, el artículo 11 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que compete a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. Y la Ley 4/1992 dispone que los Monumentos Naturales serán declarados por el Consejo de Gobierno mediante decreto (artículo 48.3).

El procedimiento administrativo de declaración de espacios naturales protegidos en la Región de Murcia, como el de elaboración y aprobación de sus mecanismos de planificación de la gestión, debe ajustarse a lo establecido, fundamentalmente, en las citadas Ley estatal 42/2007 (artículos 28 a 41) y Ley autonómica 4/1992 (artículos 45 a 50), así como a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta que entre en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; siendo de aplicación, en el ámbito competencial ejecutivo, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente es el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, según lo dispuesto en el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, modificado por el Decreto n.º 225/2015, de 9 de septiembre. En ejercicio de esa competencia, este órgano directivo, dependiente de la Secretaría General, está tramitando el correspondiente procedimiento de declaración del Monumento Natural





del Monte Arabí, según el acuerdo de iniciación de 9 de marzo de 2015, de la entonces Dirección General de Medio Ambiente.

De acuerdo al marco legal expuesto, el procedimiento de declaración de espacios naturales protegidos consta de diversos trámites y fases. Entre éstos, se encuentran los trámites de audiencia y de información pública. En concreto, el artículo 48.5 de la Ley 4/1992 establece que en el procedimiento de declaración deberá otorgarse un trámite de audiencia a los interesados y recabar los informes de las administraciones y organismos públicos afectados, en particular, de las entidades locales y de las entidades científicas, conservacionistas o ecologistas. Además, este artículo dispone que, en todo caso, será preceptivo el informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente. En cumplimiento de este trámite, dicho órgano consultivo, en su reunión de 22 de diciembre de 2015, acordó informar favorablemente la declaración del Monte Arabí como Monumento Natural.

Asimismo, la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su disposición adicional novena, preceptúa que en los procedimientos para la declaración de espacios naturales será preceptivo el informe de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural (actualmente, la Dirección General de Bienes Culturales).

Mediante anuncio de la Dirección General de Medio Ambiente, de 10 de marzo de 2015, se sometió a información pública y audiencia de los interesados, durante el plazo de un mes, el procedimiento de declaración del Monte Arabí como Monumento Natural (*BORM* núm. 65, de 20 de marzo de 2015). En su consideración de interesado, y concediéndose el plazo de un mes, se procedió a realizar el trámite de audiencia al Ayuntamiento de Yecla, en cuyo término municipal se encuentra ese espacio natural, siendo además su propietario. Asimismo, también con el plazo de un mes, se acordó un trámite de consulta institucional a las diferentes Consejerías de la Administración Regional, así como a la Delegación del Gobierno, y se procedió a recabar los informes de las entidades científicas en la materia y de las asociaciones ecologistas y conservacionistas.

Una vez concluidos los trámites anteriores, se han de examinar las alegaciones e informes presentados, a efectos de que la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente formule la correspondiente respuesta razonada, de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto, y adecuar, en su caso, la propuesta de declaración del espacio natural protegido a las consideraciones u observaciones que se hayan estimado procedentes.

2. CONSULTA INSTITUCIONAL

La entonces Dirección General de Medio Ambiente, como trámite de consulta de los intereses institucionales afectados, solicitó el correspondiente informe a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, así como a los siguientes departamentos de la Administración Regional, según su organización entonces vigente:

- Consejería de Presidencia y Empleo.
- Consejería de Economía y Hacienda.



- Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.
- Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Política Social.

Como resultado de este trámite de consulta institucional, se recibieron los informes y respuestas que seguidamente se comentan.

2.1. Consejería de Presidencia y Empleo

Por la Vicesecretaría de ese departamento se remite comunicación interior, informando que no se formulan observaciones al procedimiento objeto de consulta, al considerarse que el mismo no tiene incidencia en el ámbito competencial de la Consejería de Presidencia y Empleo.

2.2. Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación: Instituto de Turismo de la Región de Murcia

Por parte del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se remite informe al objeto de mejorar el *Informe propuesta de declaración del Monumento Natural del Monte Arabí*, emitido por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, documento que consta como inicio de este expediente. Con este fin, y para favorecer el desarrollo de actividades turísticas compatibles con la conservación del espacio natural, el Instituto de Turismo hace determinadas observaciones que seguidamente se analizan.

1.- Sobre el ámbito territorial del espacio natural protegido. Se sugiere que el perímetro del Monumento Natural se ajuste al entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural (BIC) de la zona, según los límites definidos por el *Decreto n.º 79/1998, de 28 de diciembre, por el que se delimita el entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural de Cantos de la Visera I y II, Abrigos del Mediodía I y II y Petroglifos, en el Monte Arabí, de Yecla*. Se considera que de coincidir ambas delimitaciones se simplificaría el ámbito protegido a efectos de aplicación de normas de protección cultural y ambiental que pudieran incidir en la realización de actividades de uso público.

Propuesta: En el artículo 2 de dicho Decreto n.º 79/1998 se justifica la delimitación de los citados BIC *"por la especial significación del perímetro definido que cuenta con valores naturales de carácter ambiental, geológico y paisajístico, perceptibles a larga distancia y conservados a lo largo de los siglos, y valores culturales con una alta concentración de manifestaciones de arte rupestres, y por constituir el espacio visual y ambiental inmediato"*. No obstante, y tal como se expone en el preámbulo de ese decreto, estos BIC están declarados con categoría de Monumento. Según el artículo 15.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, son Monumentos *"aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social"*. En su artículo 40.2 se dispone la declaración como BIC, por ministerio de esta ley, de las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.





Para la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de clasificación de los bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural, tiene la consideración de Monumento: *"la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, científico, industrial, técnico o social, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y que por sí sola constituya una unidad singular"* (artículo 3, apartados 3 y 4).

Tanto la Ley estatal 16/1985 como la Ley autonómica 4/2007 establecen como clasificación de los BIC algunas categorías o figuras relacionadas directamente con la necesidad de proteger el entorno o espacio natural por su vinculación al patrimonio cultural, como son el sitio histórico o la zona arqueológica. Ambas categorías se definen como lugares o parajes naturales vinculados o con la existencia de determinados valores culturales. Sus definiciones son muy semejantes en las dos leyes. Así, según el artículo 3.4 de la Ley 4/2007, tiene la consideración de sitio histórico *"el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones culturales o de la naturaleza, y a obras del hombre que poseen valores históricos, técnicos o industriales"*; y como zona arqueológica se define *"el lugar o paraje natural en el cual existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encontrasen en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas"*.

En consecuencia, el razonamiento que hace el Instituto de Turismo, sobre hacer coincidir el ámbito territorial del Monumento Natural del Monte Arábí con la delimitación del entorno de protección de los BIC declarados en este espacio natural, tendría su razón de ser de tratarse, por ejemplo, de un sitio histórico o de una zona arqueológica, y no de monumentos, como están considerados legalmente. En cualquier caso, aunque a veces el objeto de la protección o conservación del patrimonio cultural y de los espacios naturales son coincidentes territorialmente, sus finalidades sin duda son diferentes, y por tanto la delimitación de sus límites geográficos debe responder estrictamente a la consecución de los objetivos por lo que son merecedores de tal protección, con la aplicación del régimen jurídico que corresponda de acuerdo a su respectiva situación legal. Pero hay que recordar, en este sentido, que en realidad y a efectos prácticos los BIC del Monte Arábí estarían incluidos dentro de los límites del Monumento Natural, aunque éstos no sean coincidentes con el entorno de protección de los mismos, según su delimitación por el mencionado Decreto n.º 79/1998.

2.- Sobre el plano de zonificación. El Instituto de Turismo hace la observación que en el citado informe propuesta se adjunta un plano de zonificación del espacio natural, pero sin proponer al respecto ninguna normativa sobre usos. Por ello propone que si la declaración del Monte Arábí como Monumento Natural no lleva aparejada la aprobación de normas específicas de uso, debería indicarse el carácter simplemente informativo de ese plano.

Propuesta: En la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se dispone que el objetivo de los Planes Rectores de Uso y Gestión es la ordenación de los recursos del espacio natural protegido para hacer posible la armonización de la conservación de valores naturales con el fomento



socioeconómico y la promoción social (artículo 49.2); y que en los Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos, cuando razones de extensión, simplicidad de gestión u otras de similar índole lo aconsejen, se podrán sustituir esos planes por otros planes o programas de actuación que se consideren necesarios para alcanzar las finalidades perseguidas en la declaración (artículo 49.4).

Así pues, será el instrumento de planificación del Monumento Natural el que, en su momento, debe determinar la zonificación de su ámbito territorial según la ordenación que se adopte, regulándose las limitaciones que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de los objetivos definidos para cada zona. Por tanto, el plano o mapa que tendrá efectos jurídicos respecto a la declaración del espacio natural protegido, único objeto del presente procedimiento en tramitación, será el que refleje sus límites geográficos, hasta la aprobación de su plan o instrumento de gestión. Los límites del Monte Arabí, a efectos de su declaración como Monumento Natural, están reflejados en el mapa anexo al citado acuerdo de iniciación de este procedimiento, de 9 de marzo de 2015, de la entonces Dirección General de Medio Ambiente. Y por supuesto que el mapa de zonificación que acompaña al informe propuesta del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural tiene evidentemente un mero carácter informativo, dado que el mismo no está incluido en el correspondiente acuerdo de iniciación del procedimiento.

3.- Sendero "PR-MU 91". Se expone que, entre los caminos y sendas que están señalados en el mapa de zonificación, falta por reflejar dos tramos para completar el recorrido PR-MU 91, Sendero circular del Monte Arabí.

Propuesta: Como queda razonado en el apartado anterior, al fundamentarse el carácter meramente informativo de dicho mapa de zonificación, será en el instrumento de planificación del Monumento Natural y su cartografía donde se describa y represente de forma detallada la red de caminos y senderos existentes en su ámbito territorial.

2.3. Consejería de Cultura y Portavocía

La Directora General de Bienes Culturales adjunta informe del Servicio de Patrimonio Histórico sobre el procedimiento objeto de consulta, en el cual se expone que la declaración del Monte Arabí como Monumento Natural servirá para reforzar la protección de los elementos del patrimonio cultural ubicados en la zona, que son Bienes de Interés Cultural (BIC) incluidos en la lista del patrimonio mundial, lo que ha contribuido a proteger "este ámbito de singular interés de la apertura de canteras ya proyectadas y otras actuaciones que hubieran supuesto graves daños al conjunto". En el informe se considera que una buena gestión del lugar como espacio natural protegido, al recoger en su ámbito espacial esos BIC, "reforzará las medidas de conservación y puesta en valor impulsadas por el Ayuntamiento de Yecla y la Dirección General de Bienes Culturales" respecto a los mismos. Por todo ello concluye que se informa favorablemente esta declaración de Monumento Natural.

Propuesta: La Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su disposición adicional novena, establece que "en los procedimientos para la declaración de espacios naturales, así como en los de elaboración de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y





Planes Rectores de Uso y Gestión, será preceptivo el informe de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural".

La Dirección General de Bienes Culturales es el órgano directivo competente en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, según dispone el Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía. Y por tanto con su informe se da cumplimiento a esa disposición adicional de la Ley 4/2007. Además de informar favorablemente la declaración del Monumento Natural del Monte Arabí, esta Dirección General no considera necesario que sus límites se ajusten al entorno de protección de los BIC de la zona, al estimar que todos estos bienes estarán incluidos en el ámbito territorial del espacio natural protegido, y que con ello se contribuye a reforzar las medidas de conservación de tales monumentos del patrimonio cultural. Así, esta consideración difiere de la observación que al respecto realiza el Instituto de Turismo (véase el apartado 2.2: 1.- *Sobre el ámbito territorial del espacio natural protegido*).

2.4. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo emite informe sobre el procedimiento de referencia, en relación con los instrumentos de ordenación del territorio que afectarían al Monte Arabí:

- *Convenio Europeo del Paisaje*. Expone que en desarrollo de este convenio, ratificado por España el 6 de noviembre de 2007, se ha elaborado el Estudio de Paisaje de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia, en el cual se integra el ámbito del Monte Arabí, considerándolo una unidad de paisaje con una calidad muy alta y de alta fragilidad.

- *Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia*. Según estos instrumentos de ordenación del territorio, aprobados inicialmente por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 18 de mayo de 2010, el ámbito del Monte Arabí estaría comprendido en la categoría de *Suelo de Protección por Alto Interés Paisajístico*, así como, entre las categorías de los *Suelos de Restricción Cautelar de Usos*, las correspondientes a *Restricción de Usos por Geomorfología* y *Restricción de Usos por Riesgo de Movimientos de Laderas*, en aplicación de la propia normativa de dicho Plan de Ordenación Territorial. Entre las actuaciones del Plan, se incluye el Monte Arabí en la red de miradores de la comarca del Altiplano, proponiendo la promoción de un centro de interpretación de ese espacio natural, así como "el establecimiento de un marco de protección para las áreas identificadas de mayor valor paisajístico".

- *Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia*. Se dice en el informe que "no se observan afecciones" respecto a estos instrumentos territoriales, aprobados por Decreto n.º 102/2006, de 8 de junio.

Como conclusión, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo estima que la propuesta de declaración del Monumento Natural del Monte Arabí es concordante con los instrumentos de ordenación del territorio de la Región de Murcia.



Propuesta: El artículo 54 de la normativa de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano, aprobadas inicialmente, dispone que *“la Administración competente establecerá los instrumentos de gestión y ordenación de los recursos naturales y de los espacios naturales protegidos declarados por la legislación en vigor, priorizando la definición de los límites y figura de protección de los espacios naturales de la comarca del Altiplano”*. En este contexto, hay que traer a colación la disposición adicional segunda (*Relación con instrumentos en materia de medio ambiente*) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que establece que *“los instrumentos previstos en la legislación ambiental para los espacios naturales protegidos se coordinarán con los instrumentos de ordenación territorial y prevalecerán sobre los de planeamiento urbanístico”*.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad dispone que los recursos naturales y, en especial, los espacios naturales a proteger, serán objeto de planificación con la finalidad de adecuar su gestión a los principios inspiradores señalados en la propia ley (artículo 16.1, en concordancia con el artículo 2). En esta ley estatal se establece que cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos; aplicándose sus determinaciones en tanto dicha adaptación no tenga lugar, prevaleciendo sobre dichos instrumentos (artículo 19.2). Además, la misma ley dispone que los Planes Rectores de Uso y Gestión prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, y que cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes (artículo 31.6). Por otra parte, en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se preceptúa la prevalencia de los Planes Rectores de Uso y Gestión sobre el planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio (artículo 49.3).

En consecuencia, las posibles concordancias, o incompatibilidades, que puedan existir entre los instrumentos de ordenación territorial o urbanística y la declaración del Monumento Natural del Monte Arabí, deberán de ser consideradas según las determinaciones contenidas en el correspondiente instrumento de planificación que, en su momento, se adopte y elabore para la gestión del espacio natural protegido (véase el apartado 2.2: 2.- *Sobre el plano de zonificación*).

2.5. Consejería de Sanidad y Política Social

Mediante comunicación interior de la Secretaría General de esa Consejería se comunica que, consultadas las unidades administrativas correspondientes, no se formulan observaciones en relación con la tramitación del procedimiento de referencia, al no tener incidencia en su ámbito competencial.

3. CONSULTA A LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS, CONSERVACIONISTAS Y ECOLOGISTAS

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 48.5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de





Murcia, se recabó el correspondiente informe de las entidades científicas y de las asociaciones conservacionistas y ecologistas.

3.1. Entidades científicas

Se solicitó informe a las siguientes entidades científicas relacionadas con el espacio natural objeto de protección:

- Departamento de Ingeniería Minera, Geología y Cartografía, de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Departamento de Geografía, Facultad de Letras de la Universidad de Murcia.
- Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología, Facultad de Química de la Universidad de Murcia.
- Departamento de Ecología e Hidrología, Facultad de Biología de la Universidad de Murcia.
- Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero.

Se recibió únicamente el informe del Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología de la Facultad de Química de la Universidad de Murcia.

- **Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología, Facultad de Química de la Universidad de Murcia.** Por los grupos de investigación de Geología y Ciencia y Tecnología del Suelos de ese departamento universitario se informa lo siguiente:

- Que consideran muy oportuno y apoyan la declaración como Monumento Natural del Monte Arábí.
- Que con ocasión de la actualización realizada por ese grupo de investigación de Geología, en el año 2009, del Inventario de los Lugares de Interés Geológico (LIC) de la Región de Murcia, ya se solicitaba esta declaración, incluyéndose en el inventario un apartado de recomendaciones para la geoconservación, uso y gestión del Monte Arábí.
- Que existen en la Región de Murcia determinados lugares de interés geológico que son merecedores de ser declarados Monumentos Naturales, tanto por su importancia nacional como internacional, y para lo cual se adjunta una relación de los primeros lugares que deberían recibir esta protección, con la respectiva descripción y la justificación para su declaración. Esta relación, que incluye el Monte Arábí, se realizó con ocasión del informe emitido en 2008, por el grupo de investigación de Geología, sobre el borrador del anteproyecto de decreto de Monumentos Naturales de la Región de Murcia.

Propuesta: Toda la información aportada en este informe, así como la contenida en el mencionado Inventario de los Lugares de Interés Geológico (LIC) de la Región de Murcia, debe ser considerada en la elaboración del instrumento de planificación que, en su momento, se adopte y elabore para la gestión del Monumento Natural.

3.2. Asociaciones conservacionistas y ecologistas

En relación al trámite de consulta a las asociaciones ecologistas y conservacionistas, se procedió a solicitar informe a la Asociación Naturalista para la



Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA), a la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) y a Ecologistas en Acción de la Región Murciana. Solamente por parte de ANIDA se han presentado observaciones en este trámite de consulta.

- **Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA).** Esta asociación muestra su satisfacción por la decisión de que se inicie el procedimiento de declaración del Monte Arabí como Monumento Natural, realizando las siguientes sugerencias u observaciones al respecto:

- Considera que en la declaración del Monumento Natural de Monte Arabí debe delimitarse una zona periférica de protección, según el plano que se adjunta a su escrito.

- Se propone la redacción de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, que defina las directrices de gestión y del uso público del Monumento Natural.

- Sobre el contenido del *Informe propuesta de declaración del Monumento Natural del Monte Arabí*, realizado por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, se considera que es necesario incluir en esa información el grado de protección legal de todas las especies de flora y fauna presentes en este espacio natural, con el objeto de identificar con mayor claridad los méritos de conservación. También se precisa que, desde que el Ayuntamiento de Yecla adquirió el Monte Arabí, no existe actividad ganadera, ni explotación del esparto. También se informa que aunque no hay actividad cinegética actualmente, sí existe un coto de caza que debería transformarse en refugio de fauna.

Propuesta: La consideración que se hace, sobre la necesidad de la elaboración y aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Monte Arabí, habrá de ser tenida en cuenta en el momento procedimental de la planificación de los recursos del Monumento Natural, donde se han de definir los instrumentos de gestión más adecuados con la finalidad de alcanzar la mejor conservación del espacio natural protegido. Lo mismo es aplicable para decidir sobre la declaración de dicho refugio de fauna. Será además en el instrumento de planificación donde se incluya información más detallada sobre el espacio protegido, con la descripción de sus características y valores naturales.

Sobre el establecimiento de una zona periférica de protección, en la propia declaración del Monumento Natural que se tramita, será en el informe técnico a las alegaciones donde se ha de hacer la propuesta oportuna, teniendo presente que estas zonas están *"destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior"*, y que *"cuando proceda, en la propia norma de creación, se establecerán las limitaciones necesarias"*, tal como dispone el artículo 38 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. De hecho, salvo excepciones, en los Monumentos Naturales está limitada la explotación de recursos (artículo 34.3 de la Ley 42/2007).

4. AUDIENCIA A LOS INTERESADOS: AYUNTAMIENTO DE YECLA

La Dirección General de Medio Ambiente sometió el procedimiento de declaración del Monte Arabí como Monumento Natural al correspondiente trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de





Murcia, y en aplicación del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así, este trámite se notificó al Ayuntamiento de Yecla, en cuyo término municipal se encuentra el Monte Arabí, además de tener la condición de interesado como propietario del mismo, para que pudiese formular las alegaciones y observaciones oportunas, y presentar los documentos y justificaciones que asimismo estimase pertinentes.

En relación a este trámite de audiencia, sólo el **Ayuntamiento de Yecla** presentó a tal efecto un informe, emitido por su Servicio Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en el cual se hacen determinadas observaciones al objeto de mejorar y corregir errores contenidos en el *Informe propuesta de declaración del Monumento Natural del Monte Arabí*, realizado por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, según el documento que consta en este expediente. Asimismo en el informe del Ayuntamiento se hacen consideraciones concretas sobre la inclusión o exclusión de ciertas parcelas respecto al ámbito territorial del Monumento Natural. En concreto, se propone lo siguiente:

- Excluir la parcela 6 del polígono 4 por no ser de propiedad municipal.
- Incluir la parcela 147 del polígono 4 por ser de propiedad municipal.

También se informa de que se encuentra en tramitación un expediente de permuta que afectaría a la parcela 144 del polígono 4, de propiedad privada, a cambio de parte de la parcela 2 del polígono 4, de propiedad municipal.

Propuesta: En relación a los errores y deficiencias contenidos en el informe propuesta, como ya se ha reiterado, será en el correspondiente instrumento de planificación que, en su momento, se adopte y elabore para la gestión del Monumento Natural donde se recoja la información sobre el mismo, una vez contrastada y actualizada.

En lo que afecta a la propuesta sobre la delimitación geográfica del Monumento Natural, siguiendo el criterio de la propiedad de las parcelas, según el cual habría que incluir en su ámbito territorial sólo aquellas de propiedad municipal, excluyendo las de propiedad privada, hay que manifestar que tal criterio no sólo carece de justificación jurídica, sino que además incumple los criterios objetivos que se establecen legalmente para la declaración y clasificación de los espacios naturales protegidos, de acuerdo con Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como con la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

En efecto, según el artículo 28.1 de la Ley 42/2007, tendrán la consideración de espacios naturales protegidos aquellos espacios del territorio nacional que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes y sean declarados como tales:

a) Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.





b) Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.

Y la clasificación, en sus diferentes categorías, de los espacios naturales protegidos, como establece el artículo 30 y siguientes de la Ley 42/2007, estará en función de los bienes y valores a proteger, y de los objetivos de gestión a cumplir.

El artículo 48.1 de la Ley 4/1992, por su parte, dispone que los espacios naturales de la Región de Murcia que en atención a sus valores, interés ecológico, científico, socioeconómico o cultural, necesiten de un régimen especial de protección y gestión, serán declarados en aquella categoría que corresponda a su clasificación.

Resulta obvio que la declaración de un espacio natural protegido se realiza en función de los valores merecedores de tal protección y conservación, y lógicamente la delimitación de su ámbito territorial debe incluir todos aquellos terrenos que posean estos bienes o valores a proteger, con independencia de la titularidad pública o privada de la propiedad de los mismos. Por tanto, en ningún caso, el régimen de propiedad de los terrenos puede constituir un requisito objetivo o legal para la declaración de los espacios naturales protegidos.

5. INFORMACIÓN PÚBLICA

La entonces Dirección General de Medio Ambiente, como trámite de participación en este procedimiento de declaración, acordó establecer un período de información pública, en aplicación del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante un plazo de un mes, según su anuncio de 10 de marzo de 2015, publicado en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* núm. 65, de 20 de marzo de 2015. No obstante, durante ese período de información pública no hubo comparecencias, ni se presentaron alegaciones u observaciones respecto al procedimiento en este trámite.

En Murcia, a 15 de febrero de 2016.

EL TÉCNICO SUPERIOR,



MANUEL GIL QUILES, SECRETARIO DEL CONSEJO MEDIO AMBIENTE

CERTIFICA: Que el Consejo Asesor Regional de Medio
veintidós de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

«Punto 2).- Informe sobre la declaración del Monte Arabí como Monumento Natural.

El Sr. Vicepresidente cede la palabra al Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, D. Juan Madrigal de Torres, que relata los antecedentes del asunto, comenzando por recordar que el Monte Arabí, con una altitud de 1068 metros sobre el nivel del mar, es un lugar emblemático del territorio regional formado por una gran estructura pétreo de forma redondeada ubicada en el noroeste de Yecla en el límite con la provincia de Albacete.

Señala el Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente que ya en enero de 2013, el Ayuntamiento de Yecla solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente la declaración como Paisaje Protegido del Monte Arabí, de titularidad municipal, con su inclusión en el Anteproyecto de Ley de Conservación de la Naturaleza y la Biodiversidad de la Región de Murcia, según acuerdo de su Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 3 de abril de 2012. En respuesta, dicha Dirección General le comunicó que se tendría en cuenta la propuesta en el proceso de elaboración de dicho anteproyecto de ley, incluyendo el Monte Arabí bajo la figura de espacio natural protegido en la categoría de Monumento Natural.

Con anterioridad, en marzo de 2011, la Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA) había solicitado a la entonces Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad que se tramitara la declaración del Monte Arabí como Monumento Natural, recibiendo de la Dirección General una respuesta semejante a la dada al Ayuntamiento de Yecla.

La propuesta de declaración del Monte Arabí como Monumento Natural cuenta con informe de 20 de octubre de 2014 del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, favorable a la declaración sobre la base de la singularidad, belleza y rareza de los depósitos y formas de modelado de origen fluvial y eólico que configuran este espacio natural, sirviendo la citada protección para garantizar su preservación.

D. Juan Madrigal hace referencia asimismo al procedimiento administrativo para la declaración, que se inició mediante acuerdo de la Directora General de Medio Ambiente de marzo de 2015 y que debe culminar con la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, según la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. En el procedimiento de declaración, además del preceptivo el informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, se ha otorgado un trámite de audiencia a los interesados y recabado los informes de las administraciones y organismos públicos afectados, en particular, de las entidades locales y de las entidades científicas, conservacionistas y ecologistas.

El Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente cede a continuación la palabra a D. Juan Faustino Martínez Fernández, Técnico Responsable de

	Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente	Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente
--	---	---

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, que abunda en las características del espacio natural que se propone y en la justificación de la propuesta.

Indica D. Juan Faustino que las 579,42 hectáreas que comprende el Monte Arabí, están clasificadas urbanísticamente como Suelo No Urbanizable de Protección Especial, y protegidas como Bien de Interés Cultural. Los valores naturales más destacables son las imponentes y singulares formaciones geológicas forjadas por la meteorización física y química. El resultado es un modelado alveolar característico en nido de abeja. Además un modelado kárstico tales como lapiares, simas y grutas (como la del Tesoro y Horadada). Por otro lado, y provocado por los mismos agentes anteriormente descritos, son frecuentes las caídas de bloques de diferentes tamaños en las zonas menos escarpadas; debiendo recordar también la gran diversidad de fauna fosilífera existente, compuesta de dientes de tiburón, equinodermos, braquiópodos y bivalvos.

Continúa explicando que son asimismo importantes las variadas pinturas rupestres (arte levantino, esquemático) de las paredes de Cantos de Visera y las Cuevas del Mediodía que, junto con el resto de manifestaciones de arte rupestre del arco mediterráneo de la Península Ibérica, fueron declaradas en 1988 por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad. Gozan también del reconocimiento de Bien de Interés Cultural. De igual importancia son las cazoletas que el hombre talló sobre las rocas y sobre las cuales aun se indagan sus funciones. El Monte Arabí acoge una gran diversidad de fauna, flora y hábitat. Destacan especies tan emblemáticas como águila real, águila perdicera, la gineta, el sapo corredor y el búho real, entre otros.

El Técnico Responsable recuerda la definición de monumento natural contenida en el artículo 33 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad, y señala que es manifiesta la inserción del Monte Arabí en dicho concepto. Añade que, según la propuesta, la declaración del Monte Arabí como monumento natural persigue los siguientes objetivos: 1) Proteger las formaciones geomorfológicas correspondientes a alvéolos, simas, grutas, lapiares y otros conjuntos kársticos, así como la rica fauna fosilífera que éstas albergan; 2) Proteger las formaciones vegetales y los hábitats del Monte Arabí, manteniendo su conectividad ecológica; y 3) Proteger las especies de animales y plantas amenazados que habitan en el Monte Arabí.

Concluida la exposición, el representante de la Consejería de Fomento e Infraestructuras señala que el monte Arabí está propuesto como paisaje protegido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Altiplano.

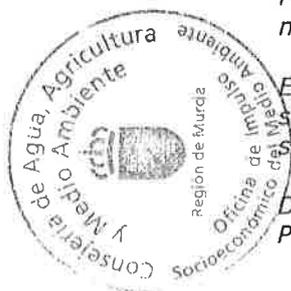
D. Rubén Vives López, de la Asociación Ecologistas en Acción, pregunta cuáles son las perspectivas para la declaración de otros monumentos naturales en la Región.

D. Juan Faustino responde que se encuentra actualmente en tramitación para su declaración como monumento natural la Sima de la Higuera, en Pliego.

D. Rubén Vives señala que en años anteriores, en 2008, el CARMA ya había informado sobre una amplia relación de parajes y elementos naturales que iban a ser declarados Monumentos Naturales, sobre todo árboles monumentales, pero que de esa propuesta no se ha sabido nada más desde entonces.

El Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente responde que se recabarán esos antecedentes y se pueden poner a disposición de quienes los soliciten.

D. Rubén Vives pregunta si el Monumento Natural que se pretende declarar contará con PORN o con junta consultiva.





D. Juan Madrigal responde que, por el tipo de espacio natural protegido de que se trata, no es exigible ni está prevista la figura el PORN; y que se puede estudiar la posible creación de una junta consultiva como medida de protección.

No habiendo más intervenciones, se somete el asunto a votación, resultando que el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, por común asentimiento, informa favorablemente la propuesta de declaración del Monte Arábí como Monumento Natural».

Y para que conste donde proceda, expido la presente certificación, que emito con anterioridad a la aprobación del acta y a reserva de los términos que resulten de dicha aprobación. Dada en Murcia a once de enero de 2016.



INFORME

INF_08_14_AC4_YE

Fecha: 28 de octubre de 2015

Asunto: Informe técnico sobre las alegaciones a la propuesta de Monumento Natural del Monte Arabí.

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de marzo de 2015 se publica en el BORM el “Anuncio de la Dirección General de Medio Ambiente por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración del Monte Arabí como Monumento Natural”.

ALEGACIONES

La Consejería de Presidencia y Empleo, y la Consejería de Sanidad y Política Social, comunican que no se formulan observaciones, al no tener incidencia en el ámbito competencial de esas Consejerías.

La Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio informa que *“la propuesta de declaración de Monumento Natural del Monte Arabí se estima concordante con los Instrumentos de Ordenación del Territorio de la Región de Murcia”*.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia realiza las siguientes propuestas:

- Se sugiere que el perímetro del ENP se ajuste al entorno de protección BIC.
- Si la Declaración del ENP no llevará ahora aparejada la aprobación de una normativa específica de usos, convendría señalar que el plano de “Zonificación” solo tiene efectos informativos.
- En el plano de “Zonificación” se echa en falta graficar dos tramos para completar el recorrido del *PR-MU91 Sendero circular del Monte Arabí*.

El Excmo. Ayuntamiento de Yecla propone una serie de modificaciones puntuales al “Informe Propuesta Declaración de Monumento Natural el Monte Arabí” (la mayor parte por erratas y errores en la terminología), así como la exclusión/inclusión de algunas especies de flora y fauna.

La Universidad de Murcia *“considera muy oportuno y apoya la declaración como Monumento Natural del Monte Arabí”*. No obstante, considera que el contenido descriptivo del informe propuesta contiene numerosos errores, por lo que es claramente mejorable.



La Universidad propone la elaboración de programas de actuación orientados hacia la conservación de los distintos valores (geológico, paisajístico, biológico, arqueológico), la elaboración e instalación de paneles informativos, y la instalación de un Centro de Interpretación Integral del Monte Arabí. Asimismo anima a la Dirección General de Medio Ambiente a continuar con la declaración de los LIG como Monumentos Naturales.

La Asociación Naturalista por la Investigación y Defensa del Altiplano Yecla (ANIDA) *“muestra su satisfacción por la decisión de iniciar el procedimiento para declarar el Monte Arabí como Espacio Natural Protegido, (...) y alenta a la administración para que finalice el procedimiento lo antes posible, y no quede en suspenso como es el caso de Sierra de Salinas”*.

Esta Asociación considera que los mecanismos de gestión deberán orientarse adecuadamente mediante medidas concretas de protección de la fauna, flora, paisaje y elementos culturales, además de los propiamente geológicos. Asimismo, considera necesario que la delimitación del Espacio Natural Protegido incluya una Zona Periférica de Protección. El documento presentado incluye un plano que propone los límites de esta Zona Periférica de Protección.

ANIDA propone trabajos específicos ya realizados, que pueden servir para justificar más, si cabe, la necesidad de conservación del Monte Arabí (“El Monte Arabí: procesos y formas de modelado”, López Bermúdez, F.J. 2014, y “Plataformas Carbonáticas del Cretácico Superior y Mioceno del Norte del Altiplano”, Equipo del Inventario Geológico del Altiplano Jumilla-Yecla. Ingeoalt 2010).

La Asociación ANIDA piensa que es necesario incorporar el grado de protección de todas las especies de flora y fauna presentes en el Arabí, de acuerdo a la legislación nacional y autonómica. Además indica que desde que el Ayuntamiento de Yecla adquirió el Monte Arabí, no existe en el mismo actividad ganadera alguna, ni explotación del esparto, ni actividad cinegética.

Esta Asociación cree necesaria la redacción de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

CONSIDERACIONES

Los documentos presentados aportan sugerencias:

- Sobre el documento “Informe Propuesta Declaración de Monumento Natural el Monte Arabí”. Estas sugerencias deberían ser consideradas al redactarse un nuevo documento.
- Sobre la gestión. En la futura gestión del Monumento Natural procede que sean consideradas todas las sugerencias aquí contempladas.

Sobre los límites:

- El Instituto de Turismo de la Región de Murcia sugiere que el perímetro del ENP se ajuste al entorno de protección BIC. Dado que los criterios por los cuales este lugar ha sido declarado BIC no coinciden con los criterios con los que se propone como Monumento Natural, es normal que los límites propuestos sean distintos.





- La asociación ANIDA propone incluir en el Monumento Natural una Zona Periférica de Protección. Es evidente que para proteger los valores que alberga este lugar, por los cuales se propone como Monumento Natural, será necesario establecer unas limitaciones de usos en las zonas periféricas a sus límites. Para ello no consideramos necesario ampliar los límites propuestos, sino que será el Plan de Gestión que se redacte para este Espacio Natural Protegido el que, en su caso, determine los límites de una banda periférica de protección y sus limitaciones de usos.

CONCLUSIONES

Todos los documentos presentados están en consonancia con la declaración del Monte Arabí como Monumento Natural. Además algunos de estos documentos aportan sugerencias sobre la posibilidad de mejorar el documento “Informe Propuesta Declaración de Monumento Natural el Monte Arabí”, propuestas sobre la futura gestión del Espacio Natural Protegido, y propuestas sobre los límites del mismo.

Murcia, a 28 de octubre de 2015

1



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

3507 Anuncio de la Dirección General de Medio Ambiente por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración del Monte Arabí como Monumento Natural.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el procedimiento de declaración del Monte Arabí, en el término municipal de Yecla, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural. En el artículo 48.6 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se dispone expresamente que en estos procedimientos de declaración debe otorgarse un trámite de audiencia a los interesados. Asimismo, como trámite de participación, se ha acordado establecer un período de información pública, en aplicación del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, se somete a información pública y audiencia de los interesados dicho procedimiento por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período cualquier persona física o jurídica y, en trámite de audiencia, los interesados, podrán presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas. En el trámite de audiencia, además, son de aplicación los artículos 84 y 85 de la Ley 30/1992.

A tales efectos, el correspondiente expediente estará expuesto al público e interesados en la sede de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, así como en la página web:

http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participacion/montearabi_mn?guest=true

Murcia, 10 de marzo de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, María Encarnación Molina Miñano.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Medio Ambiente

Nº 5

9

Anuncio de la Dirección General de Medio Ambiente por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el procedimiento de declaración del Monte Arábí como Monumento Natural.

La Dirección General Medio Ambiente está tramitando el procedimiento de declaración del Monte Arábí, en el término municipal de Yecla, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural. En el artículo 48.6 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se dispone expresamente que en estos procedimientos de declaración debe otorgarse un trámite de audiencia a los interesados. Asimismo, como trámite de participación, se ha acordado establecer un período de información pública, en aplicación del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, se somete a información pública y audiencia de los interesados dicho procedimiento por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período cualquier persona física o jurídica y, en trámite de audiencia, los interesados, podrán presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas. En el trámite de audiencia, además, son de aplicación los artículos 84 y 85 de la Ley 30/1992.

A tales efectos, el correspondiente expediente estará expuesto al público e interesados en la sede de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, así como en la página web:

http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participacion/montearabi_mn?guest=true

LA [

ITE,



Expediente: JU 1/2015
Asunto: Notificación del trámite de audiencia relativo al procedimiento de declaración del Monumento Natural del Monte Arabí.
Destinatario: SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE YECLA Plaza Mayor, s/n. 30510 YECLA

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el procedimiento de declaración del Monte Arabí, en el término municipal de Yecla, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural, en aplicación de los artículos 33 y 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como del artículo 48 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

En consecuencia, se procede a notificar que en la consideración de interesado de ese Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48.5 de la referida Ley 4/1992, y en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, para que en trámite de audiencia pueda, respecto a dicho procedimiento, formular las alegaciones y observaciones que considere oportunas, y presentar los documentos y justificaciones que asimismo estime pertinente.

A tales efectos, y sin perjuicio de que en esa condición de interesado se tome vista y audiencia del correspondiente expediente que obra en la Subdirección General de Medio Natural, se informa que el contenido del mismo se puede consultar en la página web:

http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participacion/montearabi_mn?guest=true

Por otra parte, se da traslado a ese Ayuntamiento del acuerdo de iniciación del procedimiento de referencia, cuya copia se adjunta a la presente notificación.

CERTIFICADO N.º: 3
FECHA DE EMISIÓN: 30/03/2015

1.º INTENTO a las 11:40 horas del 6/04/15 2.º INTENTO a las ___ horas del ___/___/___
Márquese con una x lo que proceda

CLASE: **NOTIFICACIÓN**
NOTIFICACION ADMINISTRATIVA
Notificación de petición de informe relativo al procedimiento de declaración del Monumento Natural del Monte Arabi

- | | |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Entregado | <input type="checkbox"/> Entregado |
| <input type="checkbox"/> Dirección incorrecta | <input type="checkbox"/> Dirección incorrecta |
| <input type="checkbox"/> Ausente | <input type="checkbox"/> Ausente |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Desconocido |
| <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> Fallecido |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> Rehusado |
| <input type="checkbox"/> Nadie se hace cargo | <input type="checkbox"/> Se dejó aviso de llegada en el buzón |
| | <input type="checkbox"/> Se dejó nota informativa en el buzón |

REFERENCIA: AYUNTAMIENTO DE YECLA

DESTINATARIO:

PLAZA MAYOR, S/N

Repartidor n.º 7-3284 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA
Dirección General de Medio Ambiente
Desp. 445



Sello de la Oficina de Correos de destino: **C/Gatedrático Eugenio Ubeda, 3-4º | 30008 Murcia MURCIA**

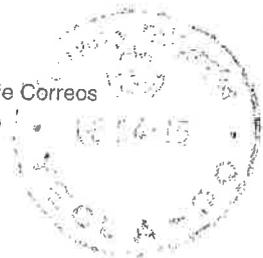
30510 YECLA
EN CASO DE ENTREGA O REHUSADO CUMPLIMENTÉSE EL REVERSO
MURCIA

El que suscribe declara que el envío reseñado en el anverso ha sido debidamente entregado el día 6 de Abril de 2015 a D./D.ª Francisca Muñoz Sierra con D.N.I. n.º 74.243.118B en calidad de empleada

Firma de la persona receptora,

Repartidor n.º:
Firma del Sr. cartero,

Sello de la Oficina de Correos de destino



REHUSADO POR:
NOMBRE Y APELLIDOS: _____ D.N.I. _____
SR. CARTERO POR FAVOR, INDIQUE CLARAMENTE LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE REHUSA LA ENTREGA



ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DEL MONUMENTO NATURAL DEL MONTE ARABÍ

El Ayuntamiento de Yecla, con fecha de 17 de enero de 2013, solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente la declaración como Paisaje Protegido del Monte Arabí, de titularidad municipal, con su inclusión en el Anteproyecto de Ley de Conservación de la Naturaleza y la Biodiversidad de la Región de Murcia, según acuerdo de su Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 3 de abril de 2012. En respuesta, mediante oficio de esta Dirección General, de 13 de marzo de 2013, se comunica que se tendrá en cuenta esta propuesta en el proceso de elaboración de dicho anteproyecto de ley, "incluyendo el Monte Arabí bajo la figura de espacio natural protegido en la categoría de Monumento Natural".

Con anterioridad, con fecha de 17 de marzo de 2011, la Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA) había solicitado a la entonces Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad que se tramitara la declaración del Monte Arabí como Monumento Natural. La respuesta de esta Dirección General, de 3 de mayo de 2011, ya fue semejante a la dada al Ayuntamiento de Yecla.

El Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, con fecha de 20 de octubre de 2014, emite informe proponiendo la declaración del Monte Arabí como Monumento Natural por la singularidad, belleza y rareza de los depósitos y formas de modelado de origen fluvial y eólico que configuran este espacio natural, y que esta merecida y necesaria protección especial serviría para garantizar su preservación, estableciendo un estado de conservación favorable para el mismo, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particulares, del área a proteger.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contempla, en su clasificación de los espacios naturales protegidos, la categoría de Monumentos Naturales. Y como tales, según su artículo 33, se han de declarar los espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que sean de interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

El artículo 36 de la Ley 42/2007 atribuye a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, la competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de sus espacios naturales protegidos. En este ámbito competencial autonómico, y tal como establece el artículo 11 de nuestro Estatuto de Autonomía, corresponde a la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. En este sentido, y en concreto, el artículo 48.3 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, dispone que compete al Consejo de Gobierno la declaración de los Monumentos Naturales mediante decreto. Al respecto, según el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán adoptar la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente



prevista esta forma, como sucede en este caso. Y adoptarán la forma de Acuerdo los demás actos del Consejo de Gobierno.

El Decreto de Consejo de Gobierno n.º 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, departamento competente en materia de medio ambiente (artículo 1), dispone que la Dirección General de Medio Ambiente ejercerá, entre otras, las competencias del mismo en materia de protección, conservación y gestión del patrimonio natural y la biodiversidad (artículo 9).

En consecuencia, y en aplicación del artículo 48.4 de la Ley 4/1992, corresponde a esta Dirección General el impulso y la tramitación administrativa de los expedientes para la declaración de espacios naturales protegidos, y por tanto le compete acordar la iniciación del correspondiente procedimiento, en cuanto órgano competente en la materia, según los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, el artículo 48.6 de la Ley 4/1992 establece que en el procedimiento de declaración deberá otorgarse un trámite de audiencia a los interesados y recabar los informes de las administraciones y organismos públicos afectados, en particular, de las entidades locales y de las entidades científicas, conservacionistas o ecologistas; siendo además preceptivo el informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

Conforme a lo expuesto, y en ejercicio de las funciones que tengo atribuidas,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento de declaración del Monte Arabí, en el término municipal de Yecla, como espacio natural protegido, con su clasificación en la categoría de Monumento Natural.

Segundo.- La descripción y la delimitación del ámbito territorial del Monte Arabí, a efectos de su declaración como Monumento Natural, son las que figuran en el anexo del presente acuerdo.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Yecla, en su condición de interesado.

MBIENTE,

o





ANEXO

1. Identificación del espacio natural.

Denominación: Monte Arabí.
 Término municipal: Yecla.
 Superficie: 583,93 hectáreas.

2. Descripción e información geológica.

Existen en la Región de Murcia determinadas formaciones y estructuras de la gea, recursos naturales de valor científico, cultural o educativo, que conforman su patrimonio geológico y mineralógico. Son una preciada muestra de geodiversidad, como consecuencia de la especial situación del territorio murciano en el contexto de las Cordilleras Béticas, con elementos geológicos singulares, que hace necesaria la adopción de medidas de conservación y protección que aseguren su preservación. Entre estas formaciones de nuestro patrimonio natural se encuentra el Monte Arabí, en el término municipal de Yecla, y que por razones culturales, sociales e históricas tiene además una especial relevancia, como lo demuestra la alta concentración de manifestaciones de arte rupestre presente en este espacio natural, lo que ha merecido su declaración como Bienes de Interés Cultural, con la categoría de Monumento. Y con esta misma monumentalidad, ya en el ámbito de los bienes del patrimonio natural, son dignas de calificar las formas y estructuras geológicas que configuran el Monte Arabí.

Sobre la extensa llanura yeclana, en la comarca del Altiplano, se eleva el Monte Arabí, con una altitud de 1.065 metros sobre el nivel del mar, y con una superficie aproximada de 650 hectáreas. Esta gran estructura pétreo de forma redondeada es uno de los espacios naturales más emblemáticos del territorio murciano, localizándose en el noroeste del municipio de Yecla, en el límite con la provincia de Albacete.

Los valores naturales más destacables del Arabí son las importantes y singulares formaciones geológicas forjadas por la meteorización física y química. El resultado es un modelado alveolar característico en nido de abeja. Además de un modelado kárstico, conformando lapiazes, simas y grutas, como la Cueva del Tesoro y la Cueva de la Horadada. También es de destacar la presencia de una gran diversidad de fauna marina fósil, compuesta de dientes de tiburón, equinodermos, braquiópodos y bivalvos. Además, son características las biocalcarenitas con intercalaciones de cuarzo hematideo (cuarzo rojo), también denominado jacinto de Compostela.

El Monte Arabí acoge una gran variedad de especies de fauna y flora silvestres, así como de hábitats naturales, resultado de la lenta transformación y aprovechamiento que el hombre ha realizado desde tiempos antiguos.

Por otra parte, la variedad litológica del Arabí ha originado suelos aptos para la proliferación de plantas que posteriormente sustentarán la fauna que habita en este espacio, y en sus piedemontes se dan suelos fértiles idóneos para el cultivo de viñedos, olivares y frutales, o para pastos, que se extienden hacia las planicies yeclanas.





3. Justificación de la declaración.

Las formaciones geomorfológicas del Monte Arabí, integrando en su conjunto alvéolos, simas, grutas, lapiaces y otras formas kársticas, además de la variada fauna fosilífera que éstas contienen, dan perfecto ejemplo de la geodiversidad de nuestro patrimonio geológico.

De acuerdo con la descripción realizada, es esa singularidad, belleza y rareza de los depósitos y formas de modelado de origen fluvial y eólico del Arabí lo que hacen que sea merecedor de una protección especial. Y por tanto, la clasificación de este monte como Monumento Natural queda justificada por el relevante interés y valor científico, cultural y paisajístico de su estructura geológica, y cuya declaración como tal tendrá como finalidad garantizar su preservación mediante este régimen jurídico de protección.

4. Delimitación del Monte Arabí a efectos de declaración como Monumento Natural.

Coordenadas: A continuación se establece la delimitación del Monte Arabí, a efectos de su declaración como Monumento Natural, basada en coordenadas UTM (X,Y) referidas al huso 30N y al sistema de referencia geodésico ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo 1989).

Las coordenadas se han numerado de forma correlativa desde el vértice 1, recorriendo todo el perímetro del espacio natural en sentido horario, reflejándose estos límites en el mapa adjunto.

Esta relación de vértices representa una geometría simplificada de los límites reales del espacio natural a proteger. Ello implica que esta delimitación no se forma necesariamente con la simple unión en tramos rectos de los mencionados vértices, sino que esta unión se hace adaptándose a los elementos del terreno y accidentes geográficos, en todo caso con una tolerancia inferior a 3 metros.

N.º	X	Y									
1	649315,83	4285796,28	2	649319,83	4285793,67	3	649324,48	4285798,62	4	649399,16	4285745,75
5	649409,37	4285730,86	6	649416,6	4285732,28	7	649423,41	4285764,61	8	649453,04	4285781,34
9	649492,45	4285775,38	10	649577,49	4285690,91	11	649629,3	4285565,14	12	649576,14	4285529,92
13	649559,21	4285493,64	14	649590,43	4285420	15	649582,38	4285410,52	16	649635,51	4285390,03
17	649665,72	4285404	18	649683,44	4285422,27	19	649703,03	4285423,21	20	649800,12	4285395,27
21	649811,03	4285417,22	22	649793,63	4285473,81	23	649797,37	4285487,79	24	649817,37	4285440,15
25	649836,29	4285418,42	26	649939,8	4285220,15	27	649945,53	4285177,76	28	649955,11	4285163,57
29	649926,42	4285127,4	30	649915,2	4285105,73	31	649913,14	4285077,12	32	649906,6	4285063,31
33	649766,06	4284919,07	34	649869,5	4284899,35	35	649850,26	4284784,65	36	649901,56	4284775,59
37	649800,09	4284739,12	38	649842,58	4284726,94	39	649924,31	4284727,19	40	649937,67	4284584,88
41	649939,18	4284502,37	42	649892,05	4284345,98	43	649862,85	4284284,44	44	649849,33	4284238,1
45	649831,58	4284158,65	46	649825,43	4284108,52	47	649718,22	4283811,24	48	649749,68	4283806,02
49	649828,59	4283762,26	50	649836,52	4283748,99	51	649855,19	4283736,6	52	649880,48	4283729,57
53	649901,7	4283712,99	54	650016,27	4283664,59	55	650194,27	4283619,23	56	650175,63	4283572,46
57	650160,36	4283551,35	58	650108,17	4283526,53	59	650069,94	4283447,06	60	650065,55	4283402,77
61	650070,93	4283395,98	62	650095,69	4283392,3	63	650110,12	4283382,82	64	650112,91	4283355,85
65	650108,57	4283340,37	66	650074,32	4283286,04	67	650038,95	4283246,84	68	650014,19	4283230,99
69	649942,02	4283127,98	70	649905,79	4283059,78	71	649887,82	4283009,97	72	649859,52	4282967,51
73	649847,92	4282929,31	74	649829,87	4282892,53	75	649772,92	4282807,19	76	649763,3	4282761,92





Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Medio Ambiente

N.º	X	Y									
77	649763,3	4282708,15	78	649758,48	4282685,35	79	649719,43	4282648,15	80	649713,49	4282602,45
81	649528,49	4282399,1	82	649474,21	4282360,33	83	649451	4282329,2	84	649428,08	4282369,67
85	649395,81	4282412,55	86	649382,49	4282457,29	87	649369,46	4282476,65	88	649321,5	4282513,02
89	649359,31	4282566,34	90	649413,08	4282590,14	91	649434,67	4282604,43	92	649461,58	4282656,25
93	649482,74	4282682,18	94	649569,3	4282772,25	95	649604,78	4282801,87	96	649481,71	4282789,37
97	649455,81	4282791,21	98	649428,82	4282804,22	99	649393,13	4282809,75	100	649349,16	4282797,55
101	649333,51	4282799,51	102	649321,1	4282807,34	103	649391,29	4283011,67	104	649407,13	4283105,06
105	649416,47	4283125,72	106	649431,05	4283141,42	107	649455,39	4283213,31	108	649451,85	4283239,62
109	649465,29	4283263,82	110	649468,41	4283320,42	111	649456,38	4283349,15	112	649465,43	4283366,7
113	649463,59	4283373,06	114	649444,49	4283381,7	115	649438,27	4283395,99	116	649440,95	4283405,47
117	649454,4	4283417,78	118	649478,88	4283467,87	119	649486,38	4283464,33	120	649491,05	4283469,43
121	649476,47	4283493,48	122	649471,38	4283529,71	123	649434,73	4283518,25	124	649432,04	4283506,93
125	649336,11	4283510,28	126	649341,95	4283487,79	127	649342,65	4283448,03	128	649317,56	4283394,43
129	649330,96	4283355,68	130	649346,53	4283355,76	131	649347,93	4283349,78	132	649315,16	4283312,78
133	649301,43	4283314,2	134	649283,63	4283275,44	135	649261,76	4283257,34	136	649248,94	4283239,04
137	649242,28	4283195,76	138	649256,47	4283161,6	139	649264,13	4283158	140	649257,57	4283130,74
141	649242,71	4283119,07	142	649230,86	4283118,73	143	649186,96	4283133,93	144	649181,3	4283145,68
145	649184,83	4283156,42	146	649212	4283163,78	147	649117,9	4283272,6	148	649101,49	4283279,95
149	649088,96	4283317,86	150	649079,37	4283332,71	151	649060,17	4283339,39	152	649045,82	4283374,17
153	649032,15	4283370,94	154	649011,63	4283388,91	155	649001,73	4283373,63	156	648986,13	4283366,38
157	648989,13	4283348,3	158	648971,3	4283349,57	159	648967,34	4283345,61	160	648967,34	4283340,52
161	648990,69	4283320,57	162	649002,86	4283293,4	163	649020,41	4283270,05	164	649020,46	4283250,41
165	649035,97	4283225,91	166	649044,89	4283194,21	167	648935,08	4283301,9	168	648896,71	4283346,61
169	648870,37	4283387,75	170	648854,75	4283387,78	171	648876,98	4283234,67	172	648899,02	4283158,8
173	648860,49	4283185,11	174	648859,73	4283178,3	175	648827,41	4283159,58	176	648805,96	4283156,11
177	648822,46	4283080,35	178	648817,06	4283039,44	179	648777,03	4283013,37	180	648800,79	4282990,55
181	648803,27	4282973,32	182	648773,62	4283006,86	183	648716,31	4282970,21	184	648741,79	4282928,05
185	648763,86	4282942,05	186	648830,04	4282871,45	187	648836,5	4282853,13	188	648847,49	4282868,04
189	648863,37	4282845,06	190	648865,04	4282831,97	191	648827,82	4282786,54	192	648799,66	4282816,97
193	648799,09	4282836,07	194	648794	4282843,57	195	648722,97	4282900,03	196	648716,4	4282894,29
197	648640,7	4282959,19	198	648662,16	4282972,5	199	648552,23	4283212,67	200	648547,88	4283239,66
201	648555,98	4283262,52	202	648563,54	4283313,02	203	648564,96	4283354,99	204	648549,31	4283391,7
205	648525,27	4283481,76	206	648517,88	4283565,97	207	648498,25	4283661,44	208	648502,09	4283700,85
209	648517,19	4283728,59	210	648524,42	4283757,72	211	648524,26	4283814,72	212	648280,07	4283881,63
213	648277,66	4283936,53	214	648223,33	4283949,69	215	648210,01	4283922,24	216	648197,07	4283856,56
217	648111,99	4283878,04	218	648111,1	4283874,14	219	647989,34	4283846,75	220	647975,69	4283838,33
221	647957,16	4283793,48	222	647941,66	4283627,63	223	647944,87	4283597,27	224	647952,7	4283582,16
225	648031,04	4283595,91	226	648045,99	4283590,58	227	648051,16	4283576,8	228	648056,07	4283520,66
229	648078,02	4283507,79	230	648081,68	4283473,97	231	648113,37	4283441,14	232	648127,66	4283416,09
233	648121,58	4283382,7	234	648086,91	4283379,72	235	648056,77	4283344,49	236	648051,48	4283325,38
237	648115,53	4283341,63	238	648117,47	4283283,64	239	648087,97	4283278,8	240	648083,85	4283286,52
241	648106,43	4283293,69	242	648091,15	4283298,78	243	648079,26	4283297,18	244	648072,33	4283261,43
245	648003,77	4283251,2	246	647994,03	4283242,53	247	648014,46	4283234,67	248	648007,55	4283230,67
249	648007,15	4283222,09	250	648023,2	4283222,37	251	648038,69	4283205,53	252	648044,53	4283208,17
253	648057,12	4283203,26	254	648080,88	4283183,63	255	648084,84	4283135,72	256	648097	4283136,22
257	648109,37	4283146,92	258	648126,79	4283174,45	259	648135,27	4283175,54	260	648145,17	4283202,59
261	648171,53	4283223,94	262	648139,25	4283151,77	263	648135,11	4283146,73	264	648123,68	4283146,01
265	648118,98	4283119,29	266	648121,39	4283103,17	267	648137,34	4283097,65	268	648123,84	4282997,25
269	648134,17	4282944,61	270	648130,63	4282927,63	271	648132,83	4282920,91	272	648139,95	4282918,06
273	648143,65	4282841,31	274	648169,38	4282836,66	275	648159,22	4282788,84	276	648138,7	4282764,48



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Medio Ambiente

N.º	X	Y									
277	648131,9	4282740,85	278	648124,73	4282744,31	279	648110,1	4282715,46	280	648144,78	4282665,42
281	648144,22	4282652,97	282	648165,3	4282650	283	648202,66	4282629,91	284	648182,99	4282612,64
285	648160,21	4282611,51	286	648107,99	4282622,41	287	648089,42	4282620,07	288	648016,44	4282532,98
289	647990,81	4282545,96	290	647995,82	4282551,9	291	648018,97	4282556,92	292	648036,7	4282583,76
293	648055,49	4282588,16	294	648047,43	4282591,56	295	648035,29	4282632,08	296	648036,42	4282642,1
297	648079,66	4282671,09	298	648080,95	4282742,15	299	648072,61	4282846,83	300	648034,87	4282964,57
301	648033,63	4282975,25	302	648039,82	4282992,86	303	648032,83	4283034,13	304	648040,31	4283049,84
305	648040,44	4283062,9	306	648031,12	4283062,97	307	648008,17	4283043,36	308	647986,89	4283048,84
309	647998,11	4283106,32	310	647975,15	4283108,16	311	647948,01	4283139,15	312	647944,98	4283160,97
313	647950,07	4283178,93	314	647962,38	4283193,22	315	647983,82	4283201,91	316	647988,56	4283212,63
317	647950,21	4283258,81	318	647946,09	4283256,12	319	647955,69	4283222,43	320	647948,94	4283218,55
321	647921,92	4283224,07	322	647896,75	4283270,43	323	647902,84	4283284,65	324	647930,59	4283286,69
325	647942,82	4283281,35	326	647966,49	4283299,92	327	648003,56	4283298,5	328	648005,97	4283303,17
329	647952,76	4283348,59	330	647940,96	4283353,21	331	647945,38	4283362,61	332	647959,11	4283360,02
333	647961,36	4283363,32	334	647947,93	4283377,29	335	647955,26	4283390,56	336	647944,13	4283406,16
337	647905,98	4283413,65	338	647893,27	4283411,1	339	647894,58	4283387,55	340	647850,19	4283385,95
341	647864,18	4283335,72	342	647860,52	4283299,33	343	647870,97	4283203,98	344	647870,41	4283127,86
345	647834,97	4283170,07	346	647800,5	4283258,14	347	647808,58	4283292,73	348	647808,94	4283380,6
349	647815,49	4283386,25	350	647813,81	4283393,95	351	647803,08	4283401,43	352	647798,08	4283418,43
353	647787,27	4283416,82	354	647775,69	4283433,19	355	647774,14	4283448,02	356	647780,63	4283462,98
357	647772,31	4283452,25	358	647765,35	4283455,33	359	647737,72	4283493,05	360	647732,07	4283529,33
361	647725,3	4283539,21	362	647670,73	4283489,94	363	647598,45	4283391,89	364	647598,87	4283432,79
365	647608,92	4283482,03	366	647602,97	4283531,56	367	647598,45	4283540,9	368	647574,82	4283545,57
369	647561,37	4283541,18	370	647525,86	4283515,14	371	647489,77	4283515,43	372	647485,71	4283511,13
373	647485,1	4283489,11	374	647453,12	4283439,3	375	647423,27	4283436,33	376	647408,27	4283415,24
377	647410,67	4283375,76	378	647413,93	4283368,69	379	647446,01	4283349,67	380	647446,39	4283324,35
381	647462,89	4283279,7	382	647455,19	4283238,37	383	647456,37	4283226,63	384	647462,75	4283224,07
385	647467,97	4283165,5	386	647478,72	4283161,11	387	647472,78	4283092,62	388	647484,95	4283080,17
389	647488,49	4283063,05	390	647496,55	4283063,76	391	647514,28	4283087,34	392	647523,2	4283089,91
393	647542,26	4283083,14	394	647560,28	4283045,01	395	647566,03	4283021,45	396	647592,92	4282999,09
397	647597,02	4282988,9	398	647596,5	4282960,64	399	647625,32	4282920,56	400	647634,1	4282878,53
401	647645,13	4282855,18	402	647635,23	4282841,17	403	647638,48	4282821,79	404	647646,2	4282811,07
405	647663,39	4282804,24	406	647673,63	4282782,76	407	647687,23	4282782,23	408	647700,6	4282821,79
409	647703,29	4282846,69	410	647711,64	4282847,26	411	647723,11	4282897,27	412	647750,19	4282911,79
413	647758,94	4282908,98	414	647803,42	4282864,81	415	647830,64	4282847,68	416	647837,86	4282822,64
417	647850,2	4282808,04	418	647920,78	4282779,76	419	647932,38	4282770,14	420	647936,35	4282755
421	647930,83	4282739,71	422	647972,71	4282751,32	423	647980,5	4282773,11	424	647995,64	4282776,65
425	648015,02	4282808,06	426	648021,39	4282805,94	427	648030,87	4282783,3	428	648029,03	4282690,2
429	648023,65	4282675,33	430	647991,67	4282663,3	431	647922,06	4282658,92	432	647909,04	4282652,55
433	647950,24	4282532,35	434	647916,72	4282539,28	435	647878,86	4282529,6	436	647830,46	4282531,64
437	647795,93	4282576,56	438	647756,93	4282587,25	439	647714,59	4282621,35	440	647703,08	4282650,01
441	647685,55	4282669,6	442	647666,05	4282676,83	443	647618,8	4282682,32	444	647583,72	4282699,06
445	647555,9	4282701,27	446	647510,95	4282723,59	447	647493,46	4282762,14	448	647453,67	4282789,66
449	647430,46	4282812,17	450	647321,04	4282863,35	451	647225,88	4283012,81	452	647229,76	4283052,83
453	647228,18	4283065,07	454	647217,22	4283084,78	455	647198,59	4283106,5	456	647186,1	4283103,18
457	647116,67	4283119,49	458	647044,27	4283194,72	459	647040,11	4283193,11	460	647048,56	4283208,26
461	647080,75	4283214,3	462	647151,48	4283174,84	463	647131,35	4283267,77	464	647102,3	4283341,15
465	647088,56	4283360,23	466	646991,46	4283458,35	467	646965,9	4283585,89	468	646964,31	4283703,96
469	646947,18	4283781,8	470	646944,64	4283815,46	471	646950	4283872,32	472	646940,15	4283910,28
473	646943,93	4283939,77	474	646922,11	4284021,55	475	646957,54	4284165,84	476	646950,17	4284167,45





Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Medio Ambiente

N.º	X	Y									
477	646967,76	4284325,54	478	646975,98	4284354,86	479	646971,38	4284387,41	480	647268,37	4284485,16
481	647790,02	4284826,06	482	648092,82	4285041,38	483	648461,11	4285243,31	484	648982,11	4285500,82
485	649223	4285684,46									



